



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÒGICO BOLIVARIANO  
DE TECNOLOGÌA**

**UNIDAD ACADÉMICA DE EDUCACIÓN COMERCIAL,  
ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS**

**CARRERA: TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TEMA:  
ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA LA CORRECTA  
APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE  
DIVISAS (ISD), DE ACUERDO A LA APLICACIÓN  
TRIBUTARIA EN LA COMPAÑÍA  
PRODUCTOS TISSUE DEL  
ECUADOR S.A.**

Autor:

**Victores Baque Holger Miguel**

Tutor:

**Master. Jorge Andrade**

**GUAYAQUIL, ECUADOR  
2015**

## ÍNDICE GENERAL

<b>Contenidos:</b>	<b>Páginas:</b>
CARÁTULA.....	i
CERTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DEL TUTOR .....	ii
AUTORÍA NOTARIADA .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
Ubicación del Problema en un contexto .....	1
Situación Conflicto .....	2
Variables.....	3
Formulación del Problema.....	3
Evaluación del Problema .....	3
OBJETIVOS .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos .....	4
Justificación e Importancia .....	4
Viabilidad Técnica.....	5
Viabilidad Económica. ....	5
Viabilidad Financiera. ....	5
Viabilidad Institucional y de Gestión. ....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEORICO .....	6
Fundamentación Teórica .....	6
Antecedentes referenciales .....	12
Antecedentes Teóricos .....	16
Terminología Sujeto Activo Pasivo. ....	16
Fundamentación Legal. ....	20
CAPÍTULO III.....	27
METODOLOGÍA .....	27

NUMERO DE EMPLEADOS. ....	29
Diseño de investigación.....	29
TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	30
TÈCNICAS DE INVESTIGACIÒN.....	31
CAPÍTULO IV.....	35
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	62

## **RESUMEN**

La presente investigación se enfoca en la empresa Productos Tissue del Ecuador S.A. tiene falencias tributarias en la correcta aplicación de del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), evidenciándose al revisar el historial de sus importaciones, la empresa tiene dos métodos de registro del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por pagos al exterior: Crédito Tributario, costo o gasto, por lo que la incorrecta aplicación tributaria del reglamento antes mencionado conlleva a que los saldos en la cuenta del crédito tributario no sean reales. Tiene como propósito aplicar correctamente el impuesto a la salida de divisas (ISD), mediante un análisis del Reglamento para disminuir la afectación tributaria en los estados financieros de la Compañía Productos Tissue del Ecuador S.A., en la metodología se utilizara la recolección de la información de campo se efectuará mediante el levantamiento de información conceptual sobre tratamiento tributario efectuado por empresas que trabajan con capital ecuatoriano y extranjero.

## **ABSTRACT**

This research focuses on the company Tissue Products Ecuador S A has tax shortcomings in the correct application of the Tax Remittance (ISD), demonstrating to review the history of their imports, the company has two methods of recording Tax Remittance (ISD) for payments abroad: Tax Credit, cost or expense, so that incorrect application of tax rules above leads to the balances in the account of the tax credit are not real. Its purpose correctly apply tax foreign exchange outflows (ISD), by analysis of the Regulation to reduce tax encumbrance in the financial statements of the Company Tissue Products Ecuador SA, methodology gathering the information be used for field is made by lifting conceptual information about tax treatment made by companies working with Ecuadorian and foreign capital.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **Ubicación del Problema en un contexto**

La constitución de la empresa Productos Tissue del Ecuador S.A. Se realizó en abril del 2007, El 17 de junio se llegó a instalar la primera oficina en Km 5 ½ de Vía a Daule, a un costado de AGA. Y su matriz en la ciudad de Quito, en ese momento la dotación de la empresa era de 4 personas.

La primera factura emitida por Productos Tissue del Ecuador fue el día 07 de agosto del 2007, por venta de productos Tissue (Servilletas y papel higiénicos) al cliente Unilimpio, en marzo del 2009 se aprueba proyecto para la instalación y puesta en marcha de la planta Protisa. En ese momento la dotación del personal era de 14.

En abril del 2009 se inician las obras civiles del proyecto de la planta de producción de PROTISA. En este mismo mes se contrata al primer personal de planta de producción.

En julio del 2009 se sacan los primeros rollitos de papel higiénicos con manos Ecuatorianas.

En agosto del 2009 se producen las primeras servilletas. En noviembre del 2009 se producen los primeros pañales, actualmente conformamos la familia Protisa 240 personas.

La empresa Productos Tissue del Ecuador S.A. actualmente se encuentra ubicada en el Km. 14 ½ de la vía a Daule, Inicio sus actividades comerciales en el año 2007 en la Ciudad de Quito donde está ubicada la matriz y empezó importando y comercializando producto terminado, en actualidad fabrica y comercializa varios

productos de la línea Tissue (servilletas, papel higiénicos, toalla de cocina y pañuelos faciales) y sanitarios (pañal de bebés y toallas sanitarias).

La empresa Productos Tissue del Ecuador S.A. tiene falencias tributarias en la correcta aplicación de del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), Se puede evidenciar al revisar el historial de sus importaciones.

Es recomendable realizar capacitaciones regulares a su departamento contable.

### **Situación Conflicto**

La empresa tiene dos métodos de registro del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por pagos al exterior.

- ✓ Crédito Tributario
- ✓ Costo o Gasto

En la revisión de los Estados Financieros por parte de los Auditores Externos pudieron observar la incorrecta aplicación tributaria del reglamento del Impuesto a la Salida de Divisa (ISD), por estas falencias la compañía se ve en la obligación de realizar reclasificaciones afectando los Estados de Resultados.

La incorrecta aplicación tributaria del reglamento antes mencionado conlleva a que los saldos en la cuenta del crédito tributario no sean reales.

## **Variables**

Las variables en la investigación son las siguientes:

- ✓ **Variable Dependiente:** Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).
- ✓ **Variable Independiente:** Crédito Tributario Real para la correcta aplicación tributaria.

## **Formulación del Problema.**

¿Cómo disminuir la incorrecta aplicación Tributaria del Reglamento del impuesto a la salida de divisas (ISD) en la Compañía Productos Tissue del Ecuador S.A., ubicada en la ciudad de Guayaquil?

## **Evaluación del Problema**

- ✓ **Delimitado:** Para poder llevar a cabo un análisis, hay que saber con precisión hasta donde se extenderán sus conclusiones, y cuales factores serán tomados en consideración.
- ✓ **Factible:** Es un análisis factible que conlleva a la solución del problema, se necesita el apoyo de los administradores en retroalimentación capacitaciones sobre el tema.
- ✓ **Claro:** Verificado y analizado el problema, se pudo identificar claramente los objetivos que persigue este análisis, donde se especifica lo que se pretende alcanzar y lograr respectivamente.
- ✓ **Evidente:** Es evidente la falta de capacitación a su departamento contable en el tema antes mencionado.
- ✓ **Original:** Por primera vez se da un análisis de esta magnitud en la empresa Productos Tissue del Ecuador S.A, donde participan las cuentas de sus balances y el reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).



## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Aplicar correctamente el impuesto a la salida de divisas (ISD), mediante un análisis del Reglamento para disminuir la afectación tributaria en los estados financieros de la Compañía Productos Tissue del Ecuador S.A.

### **Objetivos Específicos**

- ✓ Detectar el efecto tributario causado en la aplicación del impuesto a la salida de divisas (ISD) de los estados financieros como crédito costo o gasto.
- ✓ Demostrar saldos reales en el crédito tributario a favor.
- ✓ Utilizar el crédito ya sea en Deducciones o Devoluciones.
- ✓ Diagnosticar afectaciones tributarias en los balances de la empresa.

### **Justificación e Importancia**

Para poder realizar el presente análisis es necesario conocer las falencias que influyen en la correcta aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la empresa Productos Tissue del Ecuador S.A.

La razón que motiva este análisis es poder cuantificar la cantidad de crédito, costos o gastos, la empresa es generadora del mencionado tributo por su adquisición de materia prima e insumos activos fijos en el extranjero para la fabricación de productos terminados como papel higiénicos, servilletas, pañal de bebés, este tributo es un rubro que afecta los costos, gastos y también beneficia el crédito tributario del impuesto a la renta de la empresa.

Debido a los constantes cambios en las leyes tributarias del Ecuador en incrementos o decremento de impuestos es necesario que la empresa esté en constante actualización y capacitación de sus

colaboradores quienes son los encargados de analizar y canalizar un adecuado registro de los tributos en los Estados Financieros.

Es importante para la empresa contar con crédito tributario porque de ello depende el poder deducirse en el pago del Impuesto a la renta o pedir su devolución al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Es de gran beneficio para la empresa y sus ejecutivos el mantener saldos reales de los créditos tributarios.

#### **Viabilidad Técnica.**

En el presente análisis de la correcta aplicación tributaria del reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en su correcta aplicación se regirá a la ley.

#### **Viabilidad Económica.**

El presente análisis es factible económicamente, lo que significa que el impuesto a la salida de divisas (ISD) será real en el ejercicio fiscal.

#### **Viabilidad Financiera.**

Para realizar el siguiente análisis se realizó un presupuesto de los recursos económicos y materiales que se utilizaran en el desarrollo del análisis.

#### **Viabilidad Institucional y de Gestión.**

Las falencias de la empresa son los cambio en el departamento contable encargados de canalizar la correcta aplicación de dicho tributo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Fundamentación Teórica**

La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes.

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años. (EUMED, 2011)

#### **Cepo cambiario en Argentina**

En Argentina el gobierno de Cristina Fernández redobló lo que los argentinos llaman cepo cambiario. Endureció su equivalente al impuesto a la salida de divisas: sube del 15 por ciento al 20 por ciento el recargo al consumo en el exterior por tarjetas de crédito y extiende el recargo a las compras de pasajes y paquetes turísticos al extranjero.

El mismo día el café donde desayuno subió sus precios 10 por ciento. Esta es la más reciente vuelta a la tuerca a una política cambiaria alambicada. Como Rafael, Cristina cree que el mercado es un mal amo pero buen siervo, y somete al mercado cambiario a la servidumbre.

En Argentina el tipo de cambio central es de 5,1 pesos por USD la venta, que el Banco de Reserva deprecia al 19 por ciento anual.

Se anuncia llegaría a 6 pesos por USD en diciembre. Esa es sólo la punta del ovillo. Como hay incautación de divisas, el Banco de Reserva, al liquidar los pesos al exportador, le retiene un porcentaje. En el caso de la soya, es de 35 por ciento; trigo 23 por ciento, carne 15 por ciento, manufacturas 5 por ciento. Para las importaciones hay un recargo, variable; para los productos de consumo es 35 por ciento.

El afán de controlar el mercado cambiario trae efectos deplorables. No hay inversión externa privada, por el atraso cambiario. La situación luce insostenible. Cuando el Gobierno se rinda, quizá después de las elecciones de septiembre (o tan pronto como este feriado), los grandes perdedores serán quienes no tuvieron para comprar dólares: los más pobres. La rebelión del siervo cambiario pasó factura. Esta es una tragedia de la que nos libramos, gracias a la dolarización. (BCE, 2012)

### **Impuesto a las Transacciones Financieras en Perú**

El impuesto a las transacciones financieras (ITF) fue creado a fines del año 2003 bajo el marco de la lucha contra la evasión (de impuestos) y la formalización de la economía. Este impuesto grava a determinadas transacciones financieras sobre el monto total de la operación.

Por ejemplo, son objeto de cobro las transferencias de fondos, el cobro de cheques de gerencia, los giros bancarios o cualquier retiro o depósito de una cuenta del sistema financiero. Sin embargo existen excepciones. Entre las principales se encuentran los depósitos o pagos por conceptos de remuneraciones, pensiones y CTS. Del mismo modo, las transferencias por pagos de servicios básicos no son grabadas por el ITF.

En cuanto a la tasa impositiva, ésta era equivalente al 0.10% del monto total de la operación cuando la norma entró en vigencia a

Inicios del año 2004. Con el paso de los años dicho porcentaje se fue reduciendo paulatinamente y a partir del 2011 se ubicará en su mínimo histórico de 0.005%. Según el Ministerio de Economía, esta medida busca aumentar el nivel de bancarización y formalización de la economía y, a su vez, la SUNAT podrá continuar con el seguimiento de transacciones sospechosas y de lavado de dinero. Cabe resaltar que, desde la creación del impuesto a marzo de 2011, se ha recaudado a través de él más de S/.6.000 millones, habiendo logrado un máximo el año 2008 con S/.1.138 millones. (IPE, 2013)

### **En Ecuador el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y la evolución en el tiempo**

Este impuesto se puso en vigencia por primera vez en el año 2008 con la tarifa inicial del 0,5%, luego fue se fue incrementando hasta convertirse en unos de los rubros más importante en la recaudación de los Tributos del Estado Ecuatoriano.

Cuadro 1 Impuesto de salida de divisas

Años	Base Imponible ISD (%)
2008	0,5%
2009	1%
2010	2%
* 2011	2%
2012	5%

\* A Octubre

Fuente: Elaboración propia

La creación de este nuevo impuesto ha afectado a capitales extranjeros para que vengan a invertir en el Ecuador, creando incertidumbre en nuevos inversionista, pero el gobierno ecuatoriano ha sentido la necesidad de crear incentivos que beneficien a nuevos inversionistas haciendo exenciones del pago del impuesto en ciertos bienes, siempre y cuando estos bienes sean materia prima o bienes de capital.

Según el Diario El Universo en el Ecuador.- El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de diciembre a febrero ha logrado recaudar 130,43% más que en el mismo periodo del año anterior, como resultado del aumento del porcentaje de cobro del 2% al 5% desde noviembre del 2011.

Ese incremento de los ingresos para el Estado, según empresarios, ha significado alzas en los costos de producción y una continua disputa por conseguir exoneraciones para las importaciones de materias primas y bienes de capital.

Según los registros del Servicio de Rentas Internas (SRI), en los tres meses completos de aplicación del cobro del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se consiguieron \$ 260,02 millones, mientras desde diciembre del 2010 hasta febrero del año siguiente se recaudaron en total \$ 112,84 millones.

Esto también ha significado un aumento en la importancia de este impuesto en el total cobrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI). En el 2011 la recaudación de enero y febrero fue de \$ 79,59 millones, representando el 6,25% del total de impuestos (\$ 1.272,06 millones). Mientras en los dos primeros meses de este año se consiguieron \$ 195,86 millones, equivalentes al 11,27% de los impuestos obtenidos (\$ 1.737,85 millones).

Roberto Aspiazu, director ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano, cree que al obtener ese nivel de ganancias, sin sumar como resultado el desalentar la importación –beneficio que esperaba el Gobierno– queda claro que el mecanismo actúa como un arancel, encareciendo las compras al extranjero e incluso la adquisición de los bienes de producción y materias primas.

Aspiazu advierte que ciertos sectores han presentado reclamos y propuestas al Comité de Política Tributaria para que se exonere el 5% del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

Uno de ellos es el procesador de pescado que importa hasta el 50% de los animales para convertirlos en producto terminado. Otro caso similar es el de los industrializadores de café.

La aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), según las autoridades, debía estar acompañada de una lista de productos que recibirían exoneración por tratarse de materiales necesarios para el funcionamiento de las empresas. Sin embargo, hasta ahora el documento no es presentado.

Felipe Rivadeneira, presidente ejecutivo de Fedexpor, menciona que en ese grupo se encuentran los equipos de refrigeración necesarios para ciertas industrias. Las máquinas, explica, pertenecen a partidas de importación de refrigeradoras y tienen que pagar el 5% al hacer la compra, con lo que se eleva el costo de producción.

El reclamo también se extiende al sector exportador, pues si un empresario no hace que el dinero de sus ventas retorne al país en menos de 60 días, también debe pagar el 5% cuando su capital retorne. (El Universo, 2012)

## **Elementos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

### **Sujeto Activo**

El sujeto activo es el Estado Ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

### **Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas,

Que realicen operaciones gravadas, las instituciones del sistema financiero se constituyen agentes de retención, y las empresas Courier como agentes de percepción.

El contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes Opciones:

- ✓ Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la Declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).
- ✓ Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes Cuatro años; o.
- ✓ Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los Cinco ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.



## **Antecedentes referenciales**

Se menciona a continuación algunas referencias de trabajo de Tesis y Artículos relacionados con el tema de estudios, Que sustentaran con argumentos la siguiente investigación:

**El trabajo presentado por Norma Amparito Marroquín Vallejos, con el tema: “efectos del impuesto a la salida de divisas (ISD) en el costo de los productos importados” en la Universidad Andina Simón Bolívar en Febrero 2015. (Sede Ecuador)**

En la década de los noventa el Ecuador estuvo sumido en una de las crisis financieras más profundas de su historia. La quiebra del sistema financiero, el aumento del desempleo, de la pobreza y la delincuencia, la incapacidad del Estado para financiar los servicios

Básicos, como salud, educación, el peso exorbitante de la deuda interna y externa, el desplome de los precios del petróleo, la inestabilidad política, la desconfianza en las instituciones financieras y en general en las instituciones existentes, la pérdida del poder adquisitivo de los hogares, las tensiones regionales; entre otros, que alcanzaron magnitudes no registradas en ningún otro momento en la posguerra. “Como ha sucedido en todos los países después de la liberación financiera, en un primer momento se registró un ingreso masivo de capitales que permitió una profundización financiera” esto es, “el aumento de las captaciones de dinero, y de los créditos con la intermediación del sistema bancario y financiero local que poco a poco fueron un detonante a la crisis financiera ecuatoriana, (calificada como su peor crisis del siglo XX)

Para detener la fuga de capitales y defender el tipo de cambio el Banco Central 9 incrementó las tasas de interés, situación que provocó efectos negativos en la economía nacional, porque contribuyeron a desalentar las actividades productivas, deteriorar la

solvencia de las empresas, tornar especulativa la economía y empeorar la cartera de las instituciones financieras.

## **Resumen**

Con los diferentes tipos de impuestos actualmente vigentes en el Ecuador, las consideraciones fiscales suelen figurar entre las principales preocupaciones a la hora de decidir sobre hacer una inversión. A una persona puede parecerle mejor tratar de ver o planificar cómo puede pagar menos impuestos que tratar de diseñar mejores proyectos o de producir más en su negocio; pues algunas veces los impuestos influyen en la forma que adopta una transacción más que en su esencia. Los impuestos influyen en la forma en que se organiza una economía. Muchos de sus efectos tienen consecuencias reales sobre la forma en que se asignan los recursos por ejemplo; o sobre la cantidad de riesgo que asumen, pues una economía no se ajusta instantáneamente a un nuevo impuesto. A menudo la incidencia de un impuesto a largo plazo es mucho mayor que a corto plazo, porque la economía es capaz de responder en mayor medida a la nueva situación.

**En la tesis presentada por Santiago Alberto Campodónico Palma para optar el grado de magíster en tributación y finanzas. Con el tema: “efectos del impuesto a la salida de divisas (ISD) en el sector financiero” en la Universidad de Guayaquil facultad de ciencias económicas. Maestría en tributación y finanzas Marzo 2015.**

## **APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) EN EL SECTOR FINANCIERO**

Las instituciones financieras como agentes de retención. El 14 de enero del 2008, el Servicio de Rentas Internas (SRI) proporciona circular 67 (Servicio de Rentas Internas, 2008) donde indica la

facultad de las instituciones financieras como agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). La forma de aplicar el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el sistema financiero es de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

1.- Los Bancos cuando realizan la retención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) entregan a sus clientes un comprobante que contiene la misma información como para cuando se retiene el impuesto a la renta. El comprobante de retención es autoimpreso.

2.- Luego los bancos transfieren los valores retenidos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en una cuenta única del Banco Central, para luego ser transferidos estos valores a la cuenta del Servicio de Rentas Internas (SRI) en el Banco Central del Ecuador.

3.- Cuando los bancos actúan como agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, es decir cuando los clientes solicitan que sean enviados sus fondos al exterior, los bancos declaran y pagan estos valores retenidos en un periodo mensual de acuerdo al calendario del pago de las retenciones del impuesto a la renta, estas declaraciones se las realizaba en el formulario preimpreso No. 109 pero actualmente, en el año 2014, se lo hace por internet.

4.- Si los contribuyentes no usan los bancos para enviar sus divisas al exterior, los bancos receptan las declaraciones del impuesto a la salida de divisas por el monto que indiquen los sujetos pasivos del tributo quienes tienen que elaborar el formulario No. 106 indicando el código del impuesto 4580 y presentarlos a los bancos quienes a su vez hacen el mismo proceso de recaudaciones de impuestos del Servicio de Rentas Internas (SRI).

5.- Los bancos también están obligados a receptar la declaración de salida de divisas al exterior cuando las divisas trasladadas se traten de transacciones con exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas

(ISD), quienes la receptan por duplicado, entregando una copia al contribuyente y la otra copia se queda en el Banco quienes la mantienen en sus archivos por un plazo de 6 años, como indica la ley. Esta declaración debe contener la fecha y hora de recepción, la oficina donde se realiza la declaración, el monto que se transfiere y la identificación del cajero que recepta la misma.

## **Resumen**

El estado ecuatoriano, por intermedio de la política económica, ha implantado una medida de control para la crisis de balanza comercial no petrolera, debido a que se mantiene una salida constante de capitales del territorio nacional. El método de regulación, implantado en 2008, es un impuesto que grava a todas las transacciones que mantienen los agentes nacionales con el extranjero. (DSPACE, 2013)

**Otra investigación es de las autoras: Ruth Carolina Naula Peralta, Graciela Natividad Reyes Barrera. De la universidad de cuenca en el Año 2013 con el tema: análisis del impuesto a la salida de divisas y sus diferentes reformas tributarias.**

El Impuesto a la Salida de Divisas le hace falta al Ecuador por que al no tener política monetaria (devaluación de la moneda), es una forma de mantener la dolarización, evitar crisis inflacionarias y los períodos de recesión, regulando el flujo excesivo de dinero que sale de territorio nacional. Lo que significa que por carencia de moneda propia el ISD es utilizado como medida para evitar la devaluación<sup>4</sup> del dólar que hace que las importaciones se encarezcan impulsando la inflación, si el Ecuador manejara su propia moneda para evitar la salida de divisas se utilizaría políticas monetarias mas no medidas tributarias. Con el Registro Oficial 583-S, 24-XI-2011 el Eco. Rafael Correa expone los motivos de las reformas al ISD “El Impuesto de Salida de Divisas, en virtud de que el país no tiene una moneda propia, es de vital importancia para el Estado,

Desde el punto de vista, económico, político y social, ya que poniendo un impuesto a la salida de divisas, obtenemos la seguridad de que los grandes empresarios del país o las personas de mayor posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero afuera del país, logrando de esta manera, que el dinero circule en nuestro país, y así no nos quedaríamos sin fluidez monetaria”. Finalmente el objetivo de este impuesto es desincentivar la Salida de Divisas, aumentar la liquidez, fomentar el ahorro y solucionar problemas de la Balanza Comercial. Aun cuando su objetivo principal, no es la recaudación sino regular la salida de divisas del país, en la práctica alcanza importantes incrementos en recaudación y las autoridades pasan a considerar estos recursos como fuente permanente de financiamiento del gasto público.

### **Resumen**

En el presente trabajo se realiza un análisis del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y sus principales reformas tributarias, emitiéndonos conocer como este impuesto ha evolucionado desde su creación hasta la actualidad. Los cambios que se realizan al impuesto buscan controlar la salida de capitales al exterior, prevenir la evasión y elusión tributaria, que afecta a la economía del país.

### **Antecedentes Teóricos**

#### **Terminología Sujeto Activo Pasivo.**

##### **Sujeto activo**

En materia fiscal, es el Estado, a través de sus organismos competentes, el sujeto activo, quien puede reclamar el pago de tributos impuestos legalmente, a los contribuyentes (sujetos pasivos que deben pagar) y en caso de incumplimiento puede también sancionar, como sujeto activo.

## **Sujeto pasivo**

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. Se habla de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica se obliga voluntariamente al pago de una obligación a cambio de adquirir un bien o un servicio. En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

## **Impuesto salida de divisas (ISD)**

La base imponible del impuesto en el caso de transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior por cualquiera de los medios descritos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y este reglamento, es el valor total de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas. Cuando se trate de avances de efectivo o retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total de la transacción.

Cuando la salida de divisas se produzca como resultado de la compensación o neteo de saldos deudores y acreedores con el exterior, la base imponible estará constituida por la totalidad de la operación, es decir, tanto por el saldo neto transferido como por el monto compensado.

En el caso de bienes o servicios, comercializados o prestados en Ecuador, en los cuales su pago o contraprestación se realice hacia el exterior, la base imponible estará constituida por el valor total del bien o servicio, inclusive si el pago se realiza sin la utilización de entidades del sistema financiero o de empresas de Courier. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de alguna

exención para el pago del Impuesto a la Salida De Divisas (ISD) o se encuentre dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley, el impuesto deberá ser asumido por quien comercialice o preste el bien o servicio.

Se considerará como base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas para efectos de lo establecido en la Ley:

1. Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes. Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

2. Al total de pagos, sin considerar descuentos, por concepto de servicios e intangibles cancelados desde el exterior, o el valor registrado contablemente, el que sea mayor.

3. Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios.

**No se causa el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la nacionalización de las siguientes importaciones:**

- ✓ Equipaje personal
- ✓ Menaje casa y equipo trabajo, esto no se puede vender en 5 años
- ✓ Envíos de socorro autorizado por la aduana
- ✓ Donaciones de bienes provenientes del exterior autorizados por la Aduana 5 Fétetros y ánforas.

- ✓ Lo que trae el Sector Público y la Diplomacia, debidamente acreditada.
- ✓ Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos para procedimientos médicos.
- ✓ Las transferencias al exterior de hasta \$1000,00 dólares.
- ✓ Muestras sin valor comercial dentro de los límites autorizados por la Aduana.

Las transferencias de hasta USD 1.000 en las siguientes condiciones:

- ✓ Máximo \$1000.00 dentro de un período quincenal comprendido entre el 1-15 de cada mes o del 16 al último día de cada mes. (NAC-DGERCGC12-00572 del 06 de Septiembre de 2012)
- ✓ Que no se hagan a paraísos fiscales (NAC-DGERCGC12-00572 del 06 de septiembre de 2012).
- ✓ Que no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito. (Andrade C, 2015)

Para una mejor comprensión presentamos algunos ejemplos:

Cuadro 2 transferencia

<b>Cliente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor a Transferir</b>	<b>Exenta</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>5% I.S.D.</b>
<b>XYZ</b>	<b>20/09/2012</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>XYZ</b>	<b>27/09/2012</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1000.00</b>	<b>50.00</b>
<b>XYZ</b>	<b>29/09/2012</b>	<b>30,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>1,500.00</b>

Fuente: Elaboración propia



## **Fundamentación Legal.**

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, señalando en su artículo 159 las exenciones previstas para dicho impuesto.

## **LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR**

### **CAPÍTULO I**

#### **Creación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

**Art. 155.-** Creación del Impuesto a la Salida de Divisas.- Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

**Art. 156.-** Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cuales quiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan

efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de Courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

**Art. 157.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 158.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

**Art. 159.- Exenciones.-** Para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) están exoneradas exclusivamente las siguientes transacciones:

- a. Los pagos por concepto de Importaciones;
- b. La repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que

se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto;

c. Los pagos de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto;

d. Pagos por concepto de primas de compañías de reaseguros; y,

e. Los consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito emitidas en el país, cuyo titular sea una persona natural.

**Art. 160.- Base Imponible.-** La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.

**Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto.-** Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente:

a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana;

b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento; y,

c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.

**Art. 162.-** Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Capitales es del 0,5%.

**Art. 163.-** Destino del Impuesto.- El producto de este impuesto se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas en el Banco Central del Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros

contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

**Registro Oficial Nº 660 – Segundo Suplemento FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**866 Refórmese el Reglamento para la aplicación de la**

Ley de Régimen Tributario Interno..... 3

869 Refórmese el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:**

CPT-02-2015 Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre De 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No.890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013..... 7

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en la reunión de trabajo efectuada el 28 de diciembre de 2015, con el objeto de evaluar los

pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al artículo ibídem;

Que el 28 de diciembre de 2015, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria presentó el correspondiente informe para la modificación del listado;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 30 de diciembre de 2015, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, resolviendo la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2015; y, En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

**Resuelve:**

Artículo 1. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No.890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada

Mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes inclusiones de los ítems que constan en el Anexo. 1 de la presente resolución.

Artículo 2. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03- 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada

Mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes exclusiones de los ítems que constan en el Anexo. 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Para la aplicación en el tiempo de la presente resolución, se procederá según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 4. Los ítems excluidos en la presente Resolución serán considerados para el ejercicio fiscal siguiente. Publíquese. Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de Diciembre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente del Comité de Política Tributaria.

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), Secretario del Comité de Política Tributaria.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

El tema de investigación seleccionado sigue los procedimientos de aplicación del Reglamento Para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y que será aplicado por personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizará las resoluciones y demás normativa tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2014, los mismo que servirán para aplicación de soluciones que puedan optimizar la carga impositiva del ejercicio fiscal en mención.

La recolección de la información de campo se efectuará mediante el levantamiento de información conceptual sobre tratamiento tributario efectuado por empresas que trabajan con capital ecuatoriano y extranjero.

En la presente investigación se aplicará adicional el método inductivo y deductivo, partiendo de preguntas directrices con el fin de realizar un análisis del sector estudiado para obtener conclusiones y recomendaciones oportunas.

Las preguntas científicas a ser utilizadas para la realización de esta investigación se basan en: la obtención de un sustento teórico referente al tema, las técnicas de investigación necesarias los cuales son: el análisis documental.



## MISIÓN

Fabricamos y comercializamos una amplia variedad de productos Tissue y sanitarios con la mejor relación precio y calidad para satisfacer al consumidor ecuatoriano y desarrollar negocios rentables para nuestros clientes, garantizando la utilización eficiente de recursos y activos a través de equipos comprometidos con la seguridad, rentabilidad y crecimiento sustentable de la compañía, enmarcados en un clima laboral de excelencia, asegurando el cumplimiento de políticas y procedimientos corporativos.

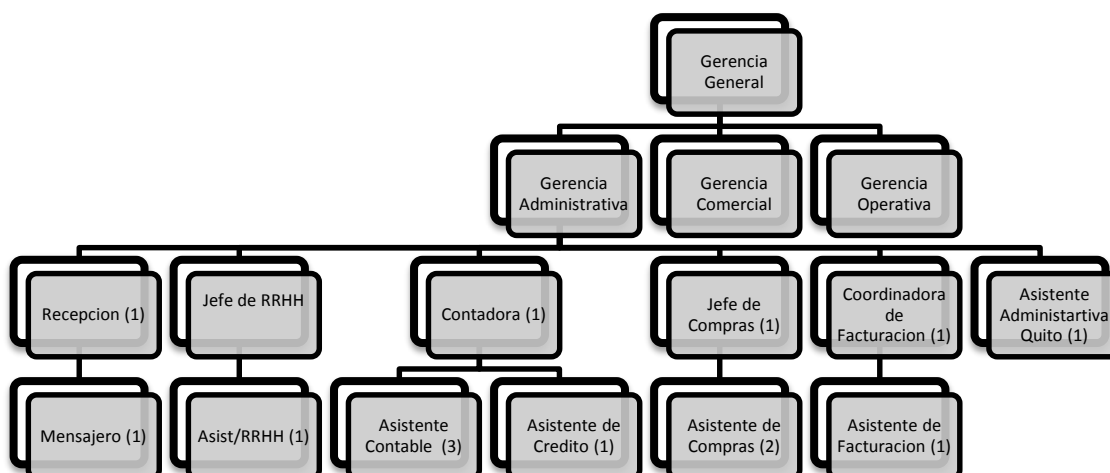
## VISIÓN

Al 2018 estar entre las dos empresas líderes de mercado en los negocios de Higiénicos, Servilletas y Pañales de bebé, y ser reconocidos como una de las cinco mejores empresas para trabajar en Ecuador.

## Principios y Valores

- ✓ Honestidad
- ✓ Lealtad
- ✓ Responsabilidad

## Organigrama de la Empresa



## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **NUMERO DE EMPLEADOS.**

La compañía de productos TISSUE del Ecuador S.A., cuenta con un total de 240 empleados, divididos en 40 administrativos y 200 operativos.

### **Segmento de clientes**

- ✓ Corporación Favorita
- ✓ Corporación El Rosado
- ✓ Tiendas Industriales Asociadas
- ✓ Supermercados Mega Santa María.

### **PROVEEDORES Y LA COMPETENCIA.**

#### **Proveedores**

- ✓ Cellmark Asia (Europa)
- ✓ CMPC TISSUE (Chile)
- ✓ Protisa Colombia (Colombia)
- ✓ PASTIEMPAQUES (Ecuador)
- ✓ Flexiplast (Ecuador)
- ✓ Papelera Nacional (Ecuador)

#### **Competencia**

- ✓ Kimberly Clark
- ✓ Familia Sancellá
- ✓ Industrial Papelera Ecuatoriana IMPAECSA

### **Diseño de investigación**

**El Diseño Cualitativo:** (COLLADO Sampieri, 2006) **“Las investigaciones cualitativas no se plantean con detalles y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario en particular”**

Tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, descubrir tantas cualidades como sea posible.

**El Diseño Cuantitativo:** (HURTADO Y TORO, 1998) “La Investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia que existe entre sus elementos.”

Es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadísticas.

## **TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Investigación Bibliográfica**

Para obtener información primaria se recurrió a fuentes en libros referentes al tema para conceptualizar y categorizar las variables en estudio que fueron de gran utilidad porque recopiló criterios de varios autores, además se revisó en revistas, artículos, tesis de grado, publicaciones y el internet, con el propósito de conocer y comparar enfoques y conceptos.

### **Investigación Exploratoria**

(VILLALBA, 2009) Es una actividad preliminar; por medio de ella se realiza el examen de un tema o problema de investigación poco estudiado, o que no ha sido abordado antes. Esta investigación utiliza la observación inmediata del área y de los elementos que caracterizan al objeto que va a ser investigado.

Su aplicación nos permite establecer de manera clara los elementos que sustentara el problema de investigación y así vincularlos en la empresa, el estudio exploratorio ayuda a obtener con relativa rapidez, ideas y conocimientos en la situación. Este tipo de investigación es extremadamente útil como paso inicial en los procesos de investigación.

## **Investigación Descriptiva.**

(BERNAL, 2006) Se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio. Tradicionalmente se define la palabra describir como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas. Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que le hacen reconocibles a los ojos de los demás.

Este trabajo investigativo se ha medido en determinar la relación entre las variables en un momento específico del trabajo, por lo cual el diseño es no experimental transversal en el que recolectamos datos en un tiempo único.

## **TÈCNICAS DE INVESTIGACIÒN**

**La observación:** Es el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a los aspectos a evaluar. Al igual con los otros métodos, previamente a la ejecución de la observación se debe definir los objetivos que persigue, determinar su unidad de observación, las condiciones en que asumirá la observación y las conductas que deberán registrarse. (VERNON Jonas, 2010)

**Encuesta.-** La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer los conocimientos sobre el impuesto a la salida de divisas.

## **Análisis – Documental**

Para Víctor Hugo Abril (2008:55), la investigación documental tiene el Propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes

Enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Según César Augusto Bernal (2006:110) la investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto del tema objeto del estudio.

Según Cázares Hernández (s/f, et al:18) la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un contenido.

Esta modalidad es de gran ayuda al trabajo de investigación porque se trata de todo lo concerniente a la información financiera. De esta manera se logrará un análisis para dar soluciones aplicables y que generen mejoras el departamento de vinculación.

## POBLACION Y MUESTRA

### Población

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Gerente general	1
Gerente administrativo	1
Gerente comercial	1
Departamento administrativo	20
Departamento contable	20
Operativos	197
TOTAL	240

### Muestra

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Gerente general	1
Gerente administrativo	1
Gerente comercial	1
Departamento administrativo	10
Departamento contable	10
Operativos	80
TOTAL	103

## PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el procesamiento de la investigación se analizarán el listado de subpartidas arancelarias que actualmente constan en el listado oficial de bienes sujetos a crédito tributario por pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en importaciones, balances, estados de resultados, el Formulario 109 – instructivo, declaración del impuesto a la salida de divisas (ISD), identificación de la institución financiera / Courier,

valores a declarar como agente de retención / agente de percepción,  
valores a declarar por presunción de todo pago efectuado desde el  
exterior, valores a declarar por presunción salida de divisas  
generadas en exportaciones.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 1. ¿Conoce usted que es el impuesto a salida de Divisas (ISD)?

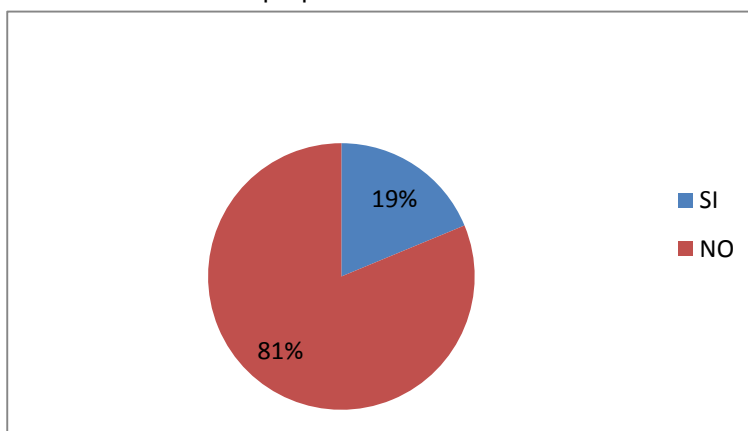
Cuadro 1

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
SI	15	19%
NO	65	81%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1

Fuente: Elaboración propia





## Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 81% respondieron que no conocen sobre el impuesto a la salida de divisas, el restante 19% si conoce a que se refiere el impuesto a la salida de divisas (ISD).

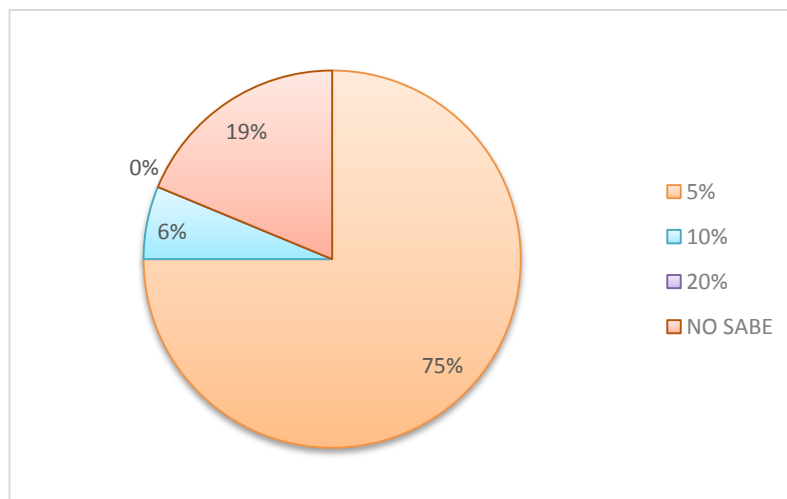
## 2. ¿Cuál es la tarifa actual del impuesto a salida de Divisas (ISD).

Cuadro 2

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
5%	60	75%
10%	5	6%
20%	0	0%
NO SABE	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia

## Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 75% respondieron que la tarifa del impuesto a la salida de divisas (ISD) es del 5%, un 6% contestó el 10% y el 19% no conoce la tarifa del impuesto a salida.

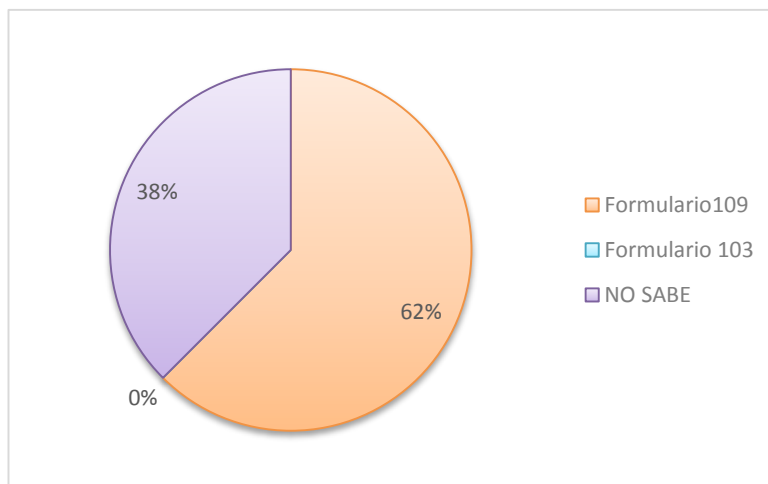
### 3. ¿Cuál es el formulario que se llena para la declaración del impuesto a la salida de divisas?

Cuadro 3

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Formulario109	50	62%
Formulario 103	0	0%
NO SABE	30	38%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 62% respondieron que el formulario 109 es el impuesto a la salida de divisas, el restante 38% no conocen el formulario que se utiliza en el impuesto a la salida de divisas.

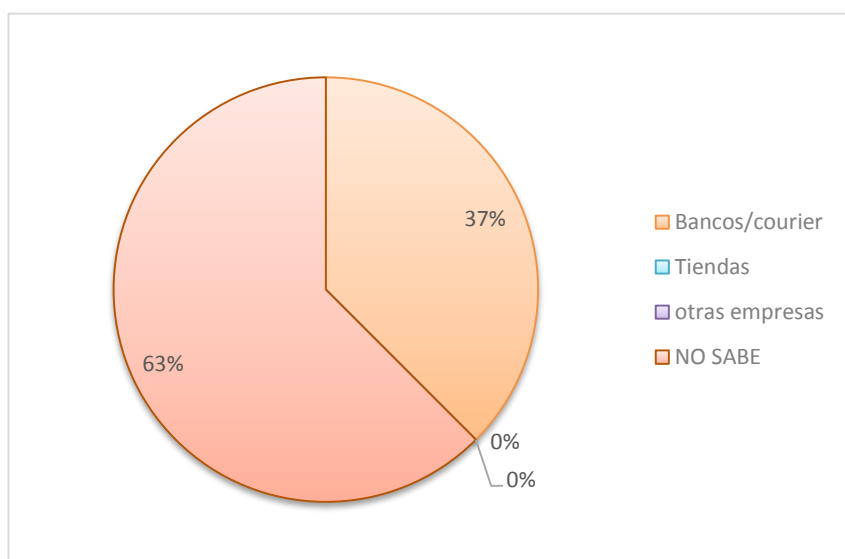
#### 4. ¿Cuáles son las entidades autorizadas a retener el impuesto a salida de divisas ISD?

Cuadro 4

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Bancos/Courier	30	38%
Tiendas	0	0%
otras empresas	0	0%
NO SABE	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 63% respondieron que no conocen las entidades autorizadas a retener el impuesto a salida de divisas ISD, el restante 37% respondieron que los bancos y Courier son las entidades autorizadas.

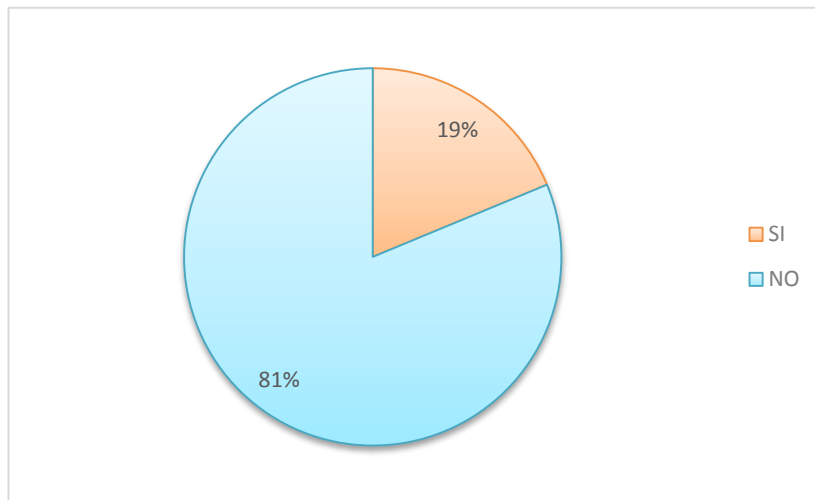
**5. ¿Conoce usted cuál es el periodo de declaración del impuesto a salida de divisas?**

Cuadro 5

<b>Alternativas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	15	19%
NO	65	81%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

La mayoría de los encuestados con un 81% respondieron que no conocen el periodo de declaración del impuesto a la salida de divisas, el restante 19% si conoce el periodo en que se declaran al impuesto de la salida de divisas.

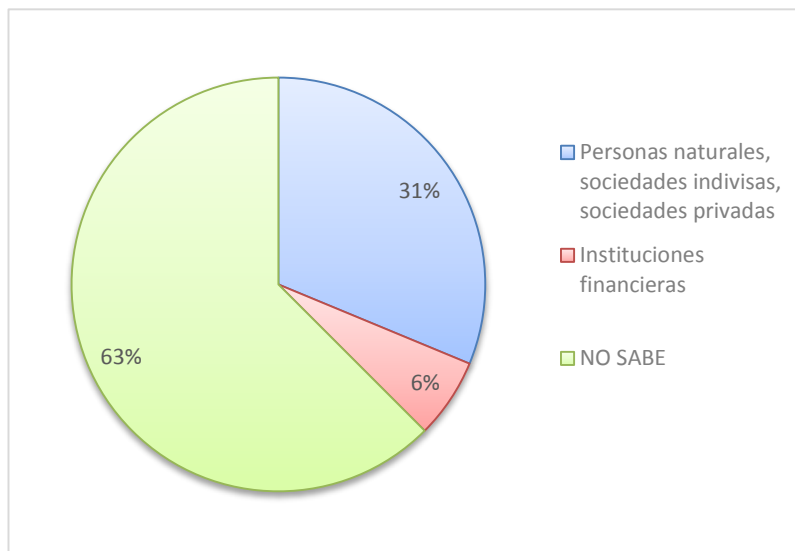
## 6. ¿Quiénes deben pagar el impuesto a salida de divisas ISD?

Cuadro 6

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Personas naturales, sociedades indivisas, sociedades privadas	25	31%
Instituciones financieras	5	6%
NO SABE	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 63% respondieron que no conocen quienes deben pagar el impuesto a salida de divisas ISD, el

restante 31% respondieron que son las personas naturales, sociedades indivisas, sociedad privadas, y el 6% considera las instituciones financieras.

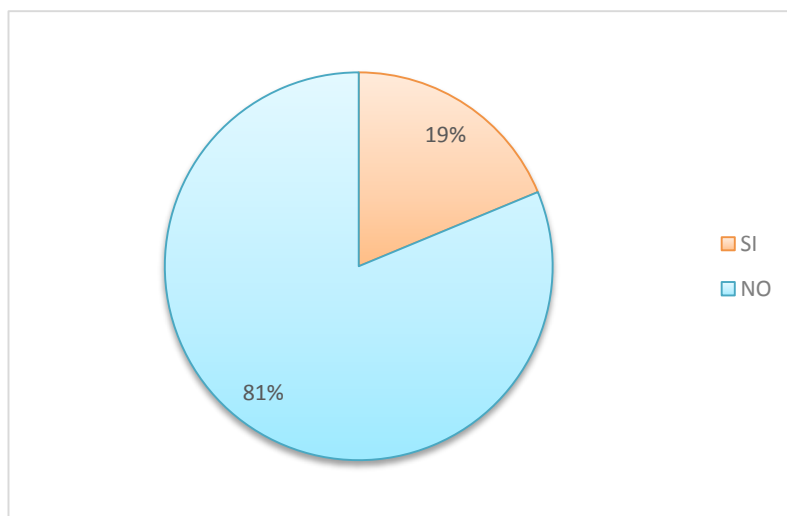
### 7. ¿Conoce usted sobre que se paga el impuesto a la salida de divisas?

Cuadro 7

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
SI	15	19%
NO	65	81%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 7



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

La mayoría de los encuestados con un 81% respondieron que no conocen sobre que se paga el impuesto a la salida de divisas, el restante 19% conoce que grava el valor de todas las operaciones y

transacciones monetarias que se realicen en el exterior con o son intervención de instituciones financieras.

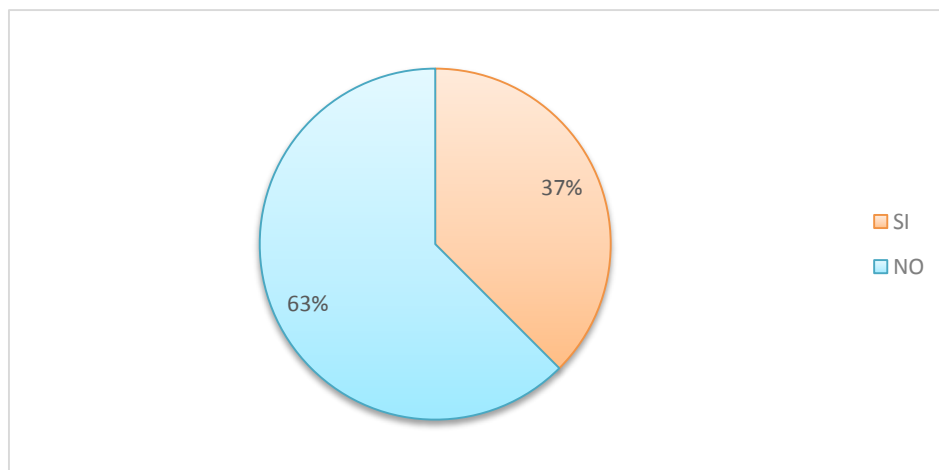
**8. ¿Conoce usted cual es el tiempo que tienen las empresas para ser uso del impuesto a salida de divisas como crédito tributario?**

Cuadro 8

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
SI	30	38%
NO	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 8



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

La mayoría de los encuestados con un 63% respondieron que no conocen el tiempo que tienen las empresas para ser uso del impuesto

a la salida de divisas como crédito tributario, el restante 37% si conoce el tiempo para realizar el impuesto a la salida de divisas.



# FORMULARIO 109 - INSTRUCTIVO

SRI SERVICIO DE RENDIDOS INTERNO		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		No. _____																	
Resolución No. NACDGERGC15-0000055		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE																	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																					
101	MES	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO	105	PERIODICIDAD	MENSUAL	ANUAL	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																					
201	RUC DEL SUJETO PASIVO					0	0	1	202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO												
VALORES A DECLARAR POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS DE DIVISAS REALIZADOS AL EXTERIOR																					
DETALLE/ CONCEPTO		MONTO TOTAL DE OPERACIONES EFECTUADAS AL EXTERIOR MEDIANTE			BASE IMPONIBLE GENERADA EN			IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN													
TRANSFERENCIAS / ENVÍOS EFECTUADOS POR SOLICITUD DE DEPOSITANTES / CLIENTES (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)		301			302			303													
OPERACIONES PROPIAS DEL AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)		311			312			313													
TRANSFERENCIAS/ENVÍOS/TRASLADOS REALIZADOS SIN INTERVENCIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN, A TRAVÉS DE OTROS TIPO DE PAGO O MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.		321			322			323													
IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN /CONTRIBUYENTE								333													
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS AL EXTERIOR								(303+313+323-333)	399												
VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR																					
DETALLE/ CONCEPTO		No DE OPERACIONES DEL MES	TOTAL PAGOS	TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON ISD	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO															
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES Y COMISIONES GENERADOS EN CRÉDITOS EXTERNOS		401		402		405															
SERVICIOS E INTANGIBLES		411		412		415															
IMPORTACIONES DE BIENES		421		422		425															
PAGOS PREVIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE F-106 COMO REQUISITO PARA DESAJUANZACIÓN O NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES PAGADAS DESDE EL EXTERIOR						435															
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR						(405+415+425-435)	499														
VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES																					
DETALLE/ CONCEPTO		TOTAL EXPORTACIONES NETAS	EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS INGRESARON AL PAÍS	EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO INGRESARON AL PAÍS	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO																
EXPORTACIONES DE BIENES		501		502		504															
EXPORTACIONES DE SERVICIOS		511		512		514															
ISD PAGADO POR CONCEPTO DE LA PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR.						524															
TOTAL IMPUESTO GENERADO EN DIVISAS NO RETORNADAS AL PAÍS						(504+514-524)	599														
CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR																					
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO					(399+499) o (599)	799															
PAGO PREVIO (INFORMATIVO)						890															
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																					
INTERES	897	USD		IMPUESTO	898	USD		MULTA	899	USD											
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR					(799-898)	902															
INTERESES POR MORA						903															
MULTAS						904															
TOTAL PAGADO					(902+903+904)	999															
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905															
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907															
DETALLE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES										DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS											
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.																
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD														
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)																					
FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL										FIRMA CONTADOR (Sólo para obligados a llevar contabilidad)											
NOMBRE:	198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte																			
NOMBRE:	199	RUC No.																			

## DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

### FORMULARIO 109 - INSTRUCTIVO

#### NOTAS IMPORTANTES:

Recuerde que este formulario se lo deberá presentar y pagar vía Internet.

Todos los valores deben ser ingresados en valor absoluto; es decir, no se deben utilizar ni el signo “menos”, ni “paréntesis” para valores negativos.

Se debe utilizar el punto para separar miles y la coma para decimales; siempre se deberán incluir dos decimales (aproximando el segundo). Por ejemplo: Si la cantidad resultante fuera 12.435,501 registre 12.435,50 o si la cantidad resultante fuera 12.435,506 registre 12.435,51.

No se puede utilizar ceros, excepto para aquellos casos en los que el cálculo del campo lo determine.

Recuerde que en todo caso, los tres últimos números del RUC son “001”.

#### IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LORTI	LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
LRETE	LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR
R- ISD	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

101 Mes.- Mes fiscal al que corresponde la declaración.

102 Año.- Año fiscal al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario que sustituye.- En el caso de declaración sustitutiva, registrar en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

105 Periodicidad.- Tipo de declaración. (Mensual o anual).

198 N° Cédula de Identidad o Pasaporte.- No. de la cédula de identidad del representante legal, del agente de retención o agente de percepción. En caso de ser extranjero deberá ser residente y obtener su cédula de identidad luego de los seis meses que se encuentre en el país. En caso de extranjero no residente, se deberá colocar el No. de pasaporte.

199 No. RUC.- No. de RUC del contador del agente de retención o percepción.

## **200 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER**

201 Identificación del sujeto pasivo.- Número de RUC o C.I. del sujeto pasivo (Contribuyente, agente de retención o agente de percepción).

202 Razón social o denominación del sujeto pasivo.- Razón social, denominación, o nombres y apellidos del sujeto pasivo que efectúa la declaración.

## **300 VALORES A DECLARAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN** (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es mensual)

301 Total de transferencias envíos.- Número de transferencias / envíos realizados al exterior por solicitud de clientes de agentes de retención / percepción.

302 Base Imponible generada en depositantes o clientes.- Registrar el monto del total de traslados o envíos de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior, que han sido solicitados por los depositantes o clientes.

303 Impuesto causado.- Registre el valor obtenido de la fórmula  $302*5\%$ .

311 Total de transferencias envíos.- Número de transferencias / envíos realizados al exterior por cuenta propia de los agentes de retención / percepción del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD).

312 Base Imponible.- Generado por Operaciones Propias del Agente de Retención o Percepción.- Registrar el monto del total de traslados o envíos de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior que ha sido generado en operaciones con fondos propios del agente de percepción o de retención.

313 Impuesto causado.- Registre el valor obtenido de la fórmula  $312*5\%$ .

323 Impuesto pagado por las operaciones propias del agente de retención o percepción.- Registrar las retenciones que le han sido efectuadas al agentes de retención / percepción que efectúa la declaración.

399 Total impuesto generado agente de retención / agente de percepción.- Registre el valor obtenido de la fórmula  $303 + 313 - 323$ .

**400 VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR** (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es mensual)

401 No de operaciones del mes (Por amortización de créditos).- Registre el número de operaciones correspondientes a créditos externos pagados desde el exterior.

402 Total pagos (Por amortización de créditos).- Registre el monto del total de créditos externos pagados desde el exterior.

403 Total pagos que ya causaron y pagaron IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) (Por amortización de créditos).- Del monto del total de créditos externos pagados desde el exterior registre el valor de aquellas operaciones que previamente ya pagaron IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD).

404 Base imponible (Por amortización de créditos).- Registre el valor obtenido de la fórmula  $402 - 403$ ; el resultado de esta fórmula no puede ser menor a \$0,00.

405 Impuesto a la Salida de Divisas generado (Por amortización de créditos).- Registre el valor obtenido de la fórmula  $404 * 5\%$ .

411 No de operaciones del mes (Por servicios e intangibles).- Registre el número de operaciones correspondientes a servicios e intangibles pagados desde el exterior.

412 Total pagos (Por servicios e intangibles).- Registre el monto del total de servicios e intangibles pagados desde el exterior.

413 Total pagos que ya causaron y pagaron Impuesto A La Salida De Divisas (ISD) (Por servicios e intangibles).- Del monto del total de servicios e intangibles pagados desde el exterior registre el valor de aquellas operaciones que previamente ya pagaron Impuesto A La Salida De Divisas (ISD).

414 Base imponible (Por servicios e intangibles).- Registre el valor obtenido de la fórmula

412–413; el resultado de esta fórmula no puede ser menor a \$0,00.

415 Impuesto a la Salida de Divisas generado (Por servicios e intangibles).- Registre el valor obtenido de la fórmula  $414 \times 5\%$ .

421 No de operaciones del mes (Por importaciones de bienes).- Registre el número de operaciones correspondientes a importaciones de bienes pagadas desde el exterior.

422 Total pagos (Por importaciones de bienes).- Registre el monto del total de importaciones de bienes pagadas desde el exterior.

423 Total pagos que ya causaron y pagaron IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) (Por importaciones de bienes).- Del monto del total de importaciones de bienes pagadas desde el exterior registre el valor de aquellas operaciones que previamente ya pagaron Impuesto A La Salida De Divisas (ISD).

424 Base imponible (Por importaciones de bienes).- Registre el valor obtenido de la fórmula

422–423; el resultado de esta fórmula no puede ser menor a \$0,00.

425 Impuesto a la Salida de Divisas generado (Por importaciones de bienes).- Registre el valor obtenido de la fórmula  $424 \times 5\%$ .

**500 VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES** (Estos campos se habilitan únicamente cuando la periodicidad de la declaración es anual)

501 Total exportaciones de bienes netas.- Monto total de exportaciones de bienes realizadas durante el período fiscal objeto de declaración.

502 Exportaciones de bienes cuyas divisas ingresaron al país.- Del total de exportaciones de bienes, señale el monto de las divisas correspondientes a dichas exportaciones, que ingresaron al país dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente.

503 Exportaciones de bienes cuyas divisas no ingresaron al país.- Registre el valor de la fórmula  $501 - 502$ .

504 Impuesto a la salida de divisas generado (Exportación de bienes).- Registre el valor de la fórmula  $503 \times 5\%$ .

511 Total exportaciones de servicios netas.- Monto total de exportaciones de servicios realizadas durante el período fiscal objeto de declaración.

512 Exportaciones de servicios cuyas divisas ingresaron al país.- Del total de exportaciones de servicios, señale el monto de las divisas correspondientes a dichas exportaciones, que ingresaron al país dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente.

513 Exportaciones de servicios cuyas divisas no ingresaron al país.-  
Registre el valor de la fórmula 511 – 512

514 Impuesto a la salida de divisas generado (Exportación de servicios).- Registre el valor de la fórmula  $504 * 5\%$ .

524 IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) pagado en la presunción de todo pago efectuado desde el exterior.- En caso que durante el período fiscal objeto de declaración, el sujeto pasivo haya pagado el IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) sobre la presunción de todo pago efectuado desde el exterior, consignará dicho total en este campo.

599 Impuesto a la Salida de Divisas generado presunción de exportaciones.- Registre el valor obtenido de la fórmula  $504 + 514 - 524$

799 TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO.- Registre el valor de la fórmula  $(399+499)$  o  $(599)$ .

800 DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Únicamente para declaraciones sustitutivas)

890 Pago Previo.- Registrar el valor del impuesto consignado en el formulario original en el cual se efectuó la declaración que se sustituye. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el casillero 104.

897 Interés.- Imputación de pago a intereses.

898 Impuesto.- Imputación de pago al impuesto.

899 Multas.- Imputación de pago a multas.



900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

902 Total Impuesto a Pagar.- Aplicar la fórmula (799-898).


903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre sobre el impuesto a pagar.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en las normas tributarias vigentes. Para mayor información consulte nuestra página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) o diríjase a la agencia del SRI más cercana.

908 al 915 Notas de Crédito No.- Registrar la información correspondiente a notas de crédito, en caso de utilizarse.

999 Total a Pagar.- Aplicar la fórmula (902+903+904).

# Exenciones

 <b>SRI</b> <small>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</small> <small>Resolución No. NUC-DGERDCG12-00412</small>		<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b>				99 No. FORMULARIO <input type="text"/>	
<p><b>IMPORANTE:</b> Las transferencias quincenales son inferiores o iguales a USD. 1000 no requieren la presentación de este formulario.</p>							
001 <input type="text"/>		001 <input type="text"/>					
<b>000 IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE (CONTRIBUYENTE)</b>							
201 <input type="text"/>		202 <input type="text"/>					
303 <input type="text"/>				304 <input type="text"/>			
305 <input type="text"/>		306 <input type="text"/>					
<b>000 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISO POR CRÉDITOS EXTERNOS</b>							
Motivo de la exención		Número de registro del crédito en el UCL	Fecha de registro del crédito en el OCC	País destino de la transferencia	Monto (USD)		
Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previas en el COPEI		307	308	309	309		
Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previas en el COPEI		312	313	314	314		
<b>000 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISO POR IMPORTACIONES DE ZEDCS</b>							
Motivo de la exención		Actividad económica relacionada	País destino de la transferencia	Monto (USD)			
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDCS (relacionada a actividad autorizada).		402	403	403			
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDCS (relacionada a actividad autorizada).		412	413	413			
<b>000 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISO POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS</b>							
Pago por distribución de dividendos a no residentes en el Ecuador		Beneficiario de la transferencia	Período fiscal al que corresponden los dividendos	País destino de la transferencia	Residencia fiscal del beneficiario	Monto (USD)	
Al remitir esta sección el ordenante certifica y declara que ninguno de sus accionistas son o su vez accionistas de la sociedad extranjera a la que se distribuyen dividendos, y que dicha sociedad extranjera o persona natural a la que se distribuyen dividendos no se encuentran domiciliadas o son residentes en Ecuador, en parajes fiscales ni en jurisdicciones de menor imposición.		501	502	503	504	504	
		511	512	513	514	514	
		521	522	523	524	524	
<b>000 DETALLE TRANSACCIONES CON SUSPENSIÓN DE ISO (IMPORTACIONES RÉGIMENES ESPECIALES)</b>							
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas			Descripción del régimen aduanero	Número de referendo de la importación	Monto (USD)		
Demás por excepción de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. NUC-DGERDCG12-00412.			602	603	603		
<b>000 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISO - MERCADO DE VALORES</b>							
Transacciones con suspensión del pago del impuesto a la Salida de Divisas			País de origen de la inversión o del activo	Condición fiscal del inversionista	Monto (USD)		
Pago por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador a un plazo mayor a un año.			702	703	703		
Pago por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas, según plazo y condiciones del CPT.			712	713	713		
<b>000 DETALLE OTRAS TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS AL PAGO DE ISO</b>							
Otras transferencias exentas/no sujetas del impuesto a la Salida de Divisas					Monto (USD)		
Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, así como por o a organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país.					809		
Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la Salida de Divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico y Ley de Equidad Tributaria (envíos de empresas de courier e IFIS por actividad de clientes)					819		
Pago por importaciones a consumo de coque eléctrico, de inducción, sus partes y piezas, o las diseñadas para coque de inducción, sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.					829		
<b>MONTO TOTAL DE DIVISAS DIVIDIDAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENSAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (SUMATORIA DE CAMPOS 209, 219, 409, 419, 509, 519, 529, 609, 709, 809 Y 819)</b>					999		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLE SE DERIVEN (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno)							
FIRMA REMITENTE O REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>				FIRMA CONTADOR <input type="text"/>			
190 <input type="text"/>		199 <input type="text"/>		No. RUC <input type="text"/>			
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL DIVIDIO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA <input type="text"/>							
802 <input type="text"/>							
VÁLIDO HASTA EL: dd/mm/aaaa							

Las siguientes operaciones se encuentran exentas del pago del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD), siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la normativa correspondiente:

Los traslados de efectivo efectuados por personas naturales al momento de abandonar físicamente el país hasta por un monto equivalente a una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales del año en curso; cuando el monto sea superior a dicho valor se pagará el impuesto calculado sobre el excedente bien sea a través de internet (formulario 106 - código del impuesto "4580"), o en los puntos de pago ubicados en los almacenes especiales de los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil.

Las transferencias de hasta USD 1.000 acumulados en un período quincenal (1-15 de cada mes o del 16 al último día de cada mes), siempre que dichas transferencias no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), por concepto de importaciones de bienes y servicios.

Los pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.

Los pagos al exterior por concepto de distribución de dividendos, efectuados por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el

plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año

También están exonerados los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes preferentes o entre partes relacionadas.

Se encuentran exonerados del pago del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

#### Casos especiales

Sobre las siguientes operaciones no se genera obligación del pago del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD), en virtud a disposiciones legales vigentes:

Los pagos por importaciones realizadas bajo los regímenes de "admisión temporal para reexportación en el mismo estado", "admisión temporal para perfeccionamiento activo", "almacenes libres", "ferias internacionales", "almacenes especiales" y "transformación bajo control aduanero".

Los pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, cuando dichos pagos se efectúen con recursos que causen IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) al momento de su salida del país.

Transferencias, envíos, traslados o pagos efectuados al amparo de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Educación Superior, Ley de Zonas Francas.

Transferencias al exterior realizadas por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares y funcionarios extranjeros de estas entidades

Cuando éstas entidades o sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, envíen o transfieran divisas al exterior, a través de instituciones financieras o empresas de Courier, deben adjuntar a la solicitud respectiva, únicamente el formulario de "Declaración de transacción exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas. Este formulario debe ser llenado únicamente a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, en la opción de Servicios en Línea.

Mecanismo de acceso a las exenciones

Cuando se envíen o transfieran divisas al exterior que se encuentren exentas, suspensas o no sujetas al pago del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD), a través de instituciones financieras o empresas de Courier, el ordenante debe adjuntar obligatoriamente a su solicitud el formulario de "Declaración de transacción exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas, así como la documentación que justifique el acceso a tal beneficio.

Recuerde que los primeros USD. 1000 Que se transfieran al exterior dentro de un mismo período quincenal, están exentos del pago del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) y no requieren la presentación de este formulario, por lo que los agentes de retención y los agentes de percepción deben abstenerse del cobro del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) en estos casos, previa verificación de las operaciones efectuadas por cada cliente en el período correspondiente.

De igual forma se recuerda que para el caso de envío de divisas al exterior por concepto de distribución de dividendos, a partir de 01 de septiembre de 2013, NO debe presentarse ninguna declaración o trámite previo por escrito ante la Administración Tributaria; por lo que el único requisito en este caso es la presentación por internet del formulario de "Declaración de transacción exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas".

# FORMATOS COMPROBANTE DE RETENCIÓN


COMPROBANTE DE RETENCION No. 012-058-000195537  
 No. DE AUTORIZACION SRI: 1117011807 Valido hasta el 01-06-2016  
 Otorgado desde: 01-06-2015

AGENTE DE RETENCION: BANCO PICHINCHA C A  
 RUC: 1790010937001  
 DIRECCION: AMAZONAS 4560 Y PEREIRA  
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: RESOLUCION 5368  
 PERIODO FISCAL: 2015  
 FECHA EMISION: 07-10-2015

SUJETO PASIVO: PRODUCTOS TISSUE DEL ECUADOR SA  
 RUC/CI: 1792083354001  
 DIRECCION: AV. MANUELA GARAICOA DE CALDERON KM 14 1  
 CONCEPTO: ISD - RETENCION ISD?  
 VALOR DE LA TRANSFERENCIA: USD 36,912.00

IMPUESTO	CODIGO	MTO. EXEN.	BASE RET.	EXON.	%RET.	VAL. RETENIDA
RETENCION ISD?	ISD	109	0.00	36,912.00	5.00	1,845.60

TOTAL RETENIDO: 1,845.60

 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Viviana Rojas Saa  
 RECI BI COMPROBANTE Especial  
 Cl. Front Operativo

 BANCO PICHINCHA C.A.  
 EMBUJ  
 Front Operativo

AGENTE DE RETENCION

ORIGINAL-CLIENTE

16 NOV 2015



**BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO**  
**Dirección Matriz:** AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON  
**Dirección Sucursal:** PEDRO CARBO 604 Y LUQUE  
**Contribuyente especial Nro.** 5368  
**OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:** SI

**R.U.C.:** 1790368718001  
**COMPROBANTE DE RETENCIÓN**  
**No.** 002-011-000008889  
**NÚMERO DE AUTORIZACIÓN**  
0312201411011917903687180011551494127  
**FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN** 03/12/2014 11:01:19  
**AMBIENTE:** Producción  
**EMISIÓN** Normal  
**CLAVE DE ACCESO**  
  
0312201407179036871800120020110000088890008670617

**Razón Social / Nombres y Apellidos:** PRODUCTOS TISSUE DEL ECUADOR S.A.  
**RUC / CI:** 1792083354001 **Fecha Emisión:** 03/12/2014

Comprobante	Número	Fecha Emisión	Ejercicio Fiscal	Base Imponible para la Retención	Impuesto	Porcentaje Retención	Valor Retenido
			12/2014	\$ 551,824.78	ISD	5.00 %	\$ 27,591.24
TOTAL DE LA RETENCIÓN							\$ 27,591.24

**Información Adicional**  
Email : dclavijo@protisaecuador.com.ec  
Ref : 217662142 TRANSFERENCIA AL EXTERIOR



## PLAN DE MEJORAS

<b>Oportunidad de mejora:</b> Aplicar correctamente el impuesto a la salida de divisas (ISD)
<b>Meta:</b> disminuir la afectación tributaria en los estados financieros de la Compañía Productos Tissue del Ecuador S.A.
<b>Responsable:</b> Miguel Victores

¿Qué?	¿Quién?	¿Cómo?	¿Por qué?	¿Dónde?	¿Cuándo?
La aplicación correcta del tributo del Impuesto a la Salida de Divisa (ISD) en los Estados Financieros	Jefe del departamento contable Gerente financiero	Capacitación del personal	Necesidad de aplicar correctamente el impuesto a Salida de Divisas (ISD)	La Compañía Productos Tissue del Ecuador S.A.	Se efectúen las Importaciones y los pagos al exterior.

Fuente: Elaboración propio.

## **CONCLUSIONES**

- Los empleados no conocen sobre el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), solo tienen conocimiento de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) que es 5%, y el formulario que se utilizan que es 109.
- Existe desconocimiento en el llenado del formulario 109 en el que se declara el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
- Desconocimiento de quienes deben pagar el Impuesto a Salida de Divisas (ISD), y sobre lo que se paga, Además del tiempo que tienen las empresas para ser uso del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como crédito tributario.

## **RECOMENDACIONES**

- Se debe analizar las leyes y las reformas del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), para que se lo aplique de forma correcta en la empresa.
- Difundir el Impuesto a la Salida de Dividas (ISD) para que los colaboradores tengan conocimiento de este impuesto.
- Análisis del impuesto a la salida de divisas (ISD).
- Planificación de asesorías continuas externas al personal contable sobre las reformas tributarias.

## Bibliografía

(s.f.). Obtenido de <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/20760/1/Articulo%20tesis%20de%20Grado-Guisela%20Martinez.pdf>

Andrade C. (26 de 03 de 2015). Obtenido de <http://sinmiedosec.com>

[/credito-tributario-del-iva-en-ecuador/](#)

BCE. (10 de 10 de 2012). Obtenido de <http://biblioteca.bce.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=103593>

BERNAL, T. C. (2006). Metodología de la investigación. Mexico: Pearson Educacion.

COLLADO Sampieri. (2006). Investigación cualitativa.

COMERCIO.COM, E. (15 de 7 de 2013). Obtenido de <http://www.revistalideres.ec/lideres/impuesto-salida-divisas-gravamen-criticado.html>.

DSPACE. (2013). Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2748/1/tm4644.pdf>

El Universo. (04 de 03 de 2012). Obtenido de <http://www.cna-ecuador.com/prensa/383-03042212-recaudacion-por-salida-de-capitales-por-salida-de-divisas-crecio-130-tras-el-alza-de-impuesto>

EUMED. (12 de 09 de 2011). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

HURTADO Y TORO. (1998). La investigación cuantitativa.

IPE. (15 de 08 de 2013). Obtenido de <http://www.ipe.org.pe/content/impuesto-las-transacciones-financieras>

Logoexpert. (30 de 04 de 2012). Obtenido de <http://logoexpert.blogspot.com/2012/04/credito-tributario-parcial.html>

SRI. (20 de 05 de 2014). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/de/credito-tributario>

VERNON Jonas. (2010). La observación .

VILLALBA, A. C. (2009). Metodología de la investigación científica. Quito: Sur Editores.

## ANEXOS

### Listado de subpartidas arancelarias que actualmente constan en el listado oficial de bienes sujetos a crédito tributario por pago de ISD en importaciones

Subpartidas	Descripción	Fecha aprobación
1302199900	Los demás	feb-13
2106902900	Las demás	feb-13
2835220000	De monosodio o de disodio	feb-13
2916151000	Ácido oleico	feb-13
2917320000	Ortoftalatos de dioctilo	feb-13
2922494200	Sales	feb-13
2923200000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	feb-13
2925299000	Los demás	feb-13
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	feb-13
3206491000	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	feb-13
3207201000	Composiciones vitrificables	feb-13
3207401000	Frita de vidrio	feb-13
3208100000	A base de poliésteres	feb-13
3208900000	Los demás	feb-13
3209900000	Los demás	feb-13
3215190000	Las demás	feb-13
3215909000	Las demás	feb-13
3302101000	Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol.	feb-13
3302109000	Las demás	feb-13
3302900000	Las demás	feb-13
3404904020	Preparadas	feb-13
3404909020	Preparadas	feb-13
3506910000	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	feb-13
3506990000	Los demás	feb-13
3802100000	Carbón activado	feb-13
3809910000	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	feb-13
3812200000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	feb-13
3814009000	Los demás	feb-13
3815900000	Los demás	feb-13
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	feb-13
3823110000	Acido esteárico	feb-13
3823130000	Ácidos grasos del «tall oíl»	feb-13
3824909400	Endurecedores compuestos	feb-13
3904210000	Sin plastificar	feb-13
3904220000	Plastificados	feb-13
3905210000	En dispersión acuosa	feb-13
3905290000	Los demás	feb-13
3906909000	Los demás	feb-13
3907500000	Resinas alcídicas	feb-13
3907700000	Poli(ácido láctico)	feb-13
3907910000	No saturados	feb-13
3907990000	Los demás	feb-13
3909300000	Las demás resinas amínicas	feb-13
3909400000	Resinas fenólicas	feb-13
3916200000	De polímeros de cloruro de vinilo	feb-13
3919100000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	feb-13

3919901100	En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	feb-13
3919909000	Las demás	feb-13
3920100000	De polímeros de etileno	feb-13
3920430000	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	feb-13
3920620000	De poli(tereftalato de etileno)	feb-13
4001220000	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	feb-13
4002191100	En formas primarias	feb-13
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	feb-13
4009310000	Sin accesorios	feb-13
4009420000	Con accesorios	feb-13
4010390000	Las demás	feb-13
4016952000	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	feb-13
4407990000	Las demás	feb-13
4408390000	Las demás	feb-13
4415100000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	feb-13
4415200000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	feb-13
4802200000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	feb-13
4803009000	Los demás	feb-13
4804110000	Crudos	feb-13
4805190000	Los demás	feb-13
4805240000	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	feb-13
4805300000	Papel sulfito para envolver	feb-13
4805929000	Los demás	feb-13
4810920000	Multicapas	feb-13
4811411000	En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	feb-13
4811419000	Los demás	feb-13
4811519000	Los demás	feb-13
4811599000	Los demás	feb-13
4819600000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	feb-13
4821900000	Las demás	feb-13
4822900000	Los demás	feb-13
5404900000	Las demás	feb-13
5405000000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	feb-13
5504900000	Las demás	feb-13
5601300000	Tundizno, nudos y motas de materia textil	feb-13
5603121000	De poliéster, impregnada con caucho estirenobutadieno de peso superior o igual a 43 g/m <sup>2</sup> , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	feb-13
5603130000	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	feb-13
5902209000	Las demás	feb-13
5911100000	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de	feb-13
5911400000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	feb-13
5911909000	Los demás	feb-13
6804100000	Muelas para moler o desfibrar	feb-13
6804220000	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	feb-13
6805200000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	feb-13
6806100000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	feb-13
6806900000	Los demás	feb-13
6813890000	Las demás	feb-13
6815100000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	feb-13
7007110000	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	feb-13

7007210000	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	feb-13
7010100000	Ampollas	feb-13
7010902000	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	feb-13
7010904000	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	feb-13
7210410000	Ondulados	feb-13
7211290000	Los demás	feb-13
7211900000	Los demás	feb-13
7212300000	Cincados de otro modo	feb-13
7217300010	Revestidos, de cobre, con diámetro inferior a 1 mm	feb-13
7229900000	Los demás	feb-13
7310299000	Los demás	feb-13
7311001000	Sin soldadura	feb-13
7312900000	Los demás	feb-13
7314140000	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	feb-13
7315110000	Cadenas de rodillos	feb-13
7315120000	Las demás cadenas	feb-13
7315810000	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	feb-13
7315890000	Las demás	feb-13
7315900000	Las demás partes	feb-13
7318120000	Los demás tornillos para madera	feb-13
7318140000	Tornillos taladradores	feb-13
7318159000	Los demás	feb-13
7318160000	Tuercas	feb-13
7318190000	Los demás	feb-13
7318210000	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	feb-13
7318220000	Las demás arandelas	feb-13
7318230000	Remaches	feb-13
7318240000	Pasadores, clavijas y chavetas	feb-13
7318290000	Los demás	feb-13
7320209000	Los demás	feb-13
7320900000	Los demás	feb-13
7325100000	De fundición no maleable	feb-13
7326200000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	feb-13
7408110000	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	feb-13
7408190000	Los demás	feb-13
7412200000	De aleaciones de cobre	feb-13
7415290000	Los demás	feb-13
7415330000	Tornillos; pernos y tuercas	feb-13
7606911000	Discos para la fabricación de envases tubulares	feb-13
7608101000	Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm	feb-13
7608109000	Los demás	feb-13
7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	feb-13
7612100000	Envases tubulares flexibles	feb-13
7612904000	Barriles, tambores y bidones	feb-13
7612909000	Los demás	feb-13
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	feb-13
7616100000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	feb-13
7616991000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	feb-13
7616999000	Las demás	feb-13
7806003000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	feb-13
7907009000	Las demás	feb-13
8201909000	Las demás	feb-13
8205593000	Buriles y puntas	feb-13
8205700000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	feb-13

8207132000	Brocas	feb-13
8207300000	Útiles de embutir, estampar o punzonar	feb-13
8207900000	Los demás útiles intercambiables	feb-13
8208200000	Para trabajar madera	feb-13
8208300000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	feb-13
8208400000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	feb-13
8305200000	Grapas en tiras	feb-13
8305900000	Los demás, incluidas las partes	feb-13
8310000000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	feb-13
8311100000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	feb-13
8402110000	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	feb-13
8402190000	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	feb-13
8402900000	Partes	feb-13
8404100000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	feb-13
8404900000	Partes	feb-13
8405100000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	feb-13
8413701100	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	feb-13
8413701900	Las demás	feb-13
8413702900	Las demás	feb-13
8413820000	Elevadores de líquidos	feb-13
8413919000	Las demás	feb-13
8416100000	Quemadores de combustibles líquidos	feb-13
8417209000	Los demás	feb-13
8417802000	Hornos para productos cerámicos	feb-13
8417809000	Los demás	feb-13
8418699100	Para la fabricación de hielo	feb-13
8419320000	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	feb-13
8419400000	Aparatos de destilación o rectificación	feb-13
8419509000	Los demás	feb-13
8419810000	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	feb-13
8419909000	Las demás	feb-13
8421219000	Los demás	feb-13
8421230090	Los demás	feb-13
8421299000	Los demás	feb-13
8421310000	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	feb-13
8421399000	Los demás	feb-13
8421999000	Los demás	feb-13
8422409000	Las demás	feb-13
8424909000	Los demás	feb-13
8425491000	Portátiles para vehículos automóviles	feb-13
8428109000	Los demás	feb-13
8428200000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	feb-13
8428320000	Los demás, de cangilones	feb-13
8428330000	Los demás, de banda o correa	feb-13
8428390000	Los demás	feb-13
8428909000	Las demás	feb-13
8431109000	Las demás	feb-13
8431390000	Las demás	feb-13
8437109000	Las demás	feb-13
8438101000	Para panadería, pastelería o galletería	feb-13
8438300000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	feb-13
8438802000	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	feb-13
8438809000	Las demás	feb-13



8450900000	Partes	feb-13
8462391000	Prensas	feb-13
8465919900	Las demás	feb-13
8465959000	Las demás	feb-13
8467290000	Las demás	feb-13
8468900000	Partes	feb-13
8479710000	De los tipos utilizados en aeropuertos	feb-13
8479790000	Las demás	feb-13
8479820000	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	feb-13
8479899000	Los demás	feb-13
8479900000	Partes	feb-13
8480100000	Cajas de fundición	feb-13
8480200000	Placas de fondo para moldes	feb-13
8480410000	Para el moldeo por inyección o compresión	feb-13
8480490000	Los demás	feb-13
8480719000	Los demás	feb-13
8480790000	Los demás	feb-13
8481300000	Válvulas de retención	feb-13
8481806000	Las demás válvulas de compuerta	feb-13
8481809100	Válvulas dispensadoras	feb-13
8481809900	Los demás	feb-13
8483309000	Los demás	feb-13
8483409100	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	feb-13
8483500000	Volantes y poleas, incluidos los motones	feb-13
8483909000	Partes	feb-13
8484100000	Juntas metaloplásticas	feb-13
8484200000	Juntas mecánicas de estanqueidad	feb-13
8484900000	Los demás	feb-13
8487902000	Aros de obturación (retenes o retenedores)	feb-13
8514100000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	feb-13
8523299090	Los demás	feb-13
8536102000	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	feb-13
8536109000	Los demás	feb-13
8536610000	Portalámparas	feb-13
8536690000	Los demás	feb-13
8537101000	Controladores lógicos programables (PLC)	feb-13
8537109000	Los demás	feb-13
8538900000	Las demás	feb-13
8544300000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	feb-13
8544422000	Los demás, de cobre	feb-13
8544429000	Los demás	feb-13
8544491000	De cobre	feb-13
8544601000	De cobre	feb-13
8544609000	Los demás	feb-13
8546909000	Los demás	feb-13
8708994000	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	feb-13
9028209000	Los demás	feb-13

## Balance

	<b>ACTIVOS</b>	40.189.794,11
	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	26.545.027,92
	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO</b>	834.563,80
1112004200	1112004200 Banco Produbanco	332.625,20
1112004202	1112004202 Salida Banco Produbanco	-21.613,96
1112004205	1112004205 Cargos Banco Produbanco	93.029,53
1112006400	1112006400 Banco ahorro Produbanco	45.820,53
1112006500	1112006500 Banco Pichincha	302.351,53
1112006900	1112006900 Banco Citibank Nacional	33.147,07
1112007000	1112007000 Banco Citibank Internacional	43.501,90
	<b>BANCOS</b>	828.861,80
1114400100	1114400100 Fondo Fijo N°1	1.000,00
1114400200	1114400200 Fondo Fijo N°2	100,00
1114400300	1114400300 Fondo Fijo N°3	1.030,00
1114400400	1114400400 Fondo Fijo N°4	3.572,00
	<b>FONDO FIJOS</b>	5.702,00
	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	9.912.494,65
1144000100	1144000100 Facturas por Cobrar País	10.037.953,77
1144001300	1144001300 Provisión Rappel Precio - Notas de Créd. por emit	-390.682,89
1143000100	1143000100 Facturas por Cobrar Exportaciones	9.070,24
1149000100	1149000100 Provisión para Deudores Incobrables	-293.293,19
	<b>DEUDORES POR VENTA</b>	9.363.047,93
1151000100	1151000100 Cheques en Cartera	170.762,25
1151000300	1151000300 Documentos Depositados	6.000,00
	<b>DOCUMENTOS POR COBRAR</b>	176.762,25
1177000400	1177000400 Prestamos y anticipos al personal	11.452,23
1177000500	1177000500 Fondos a Rendir	2.791,00
1175000100	1175000100 Anticipo a Proveedores	24.092,55
1178000100	1178000100 Ctas.Ctes.Varias	19.659,26
1171000100	1171000100 Garantías Dadas a Terceros	314.689,43
	<b>DEUDORES VARIOS</b>	372.684,47
1181000100	1181000100 Facturas por Cobrar a Empresas Relacionadas	47.349,01
1181999900	1181999900 Neteo saldos	-47.349,01
	<b>DOCTOS. Y CUENTAS POR COBRAR EMPRESAS RELAC.</b>	0,00
	<b>INVENTARIOS</b>	12.131.473,87
1211000300	1211000300 Importaciones en Tránsito – Anticipos	5.130,18
1255400100	1255400100 Existencia de Productos Elaborados	2.387.712,01
1255400300	1255400300 Existencia de Productos Comprados	1.175.866,30
1255409900	1255409900 Diferencias de Inventario por Autorizar	-18.842,43
1255990000	1255990000 Ajuste Conv Bienes Terminados	26,30
	<b>BIENES TERMINADOS</b>	3.549.892,36
1242420100	1242420100 Semielaborados	297.060,42
1242900000	1242900000 Ajuste Conv Exist Semi elaboradas	-0,03
	<b>TRABAJOS EN CURSO</b>	297.060,39
1222000100	1222000100 Materias Primas Nacionales	927.339,79
1223000100	1223000100 Materias Primas Importadas	3.808.292,06
1223900000	1223900000 Ajuste Conversión MP Importadas	620,11
	<b>MATERIAS PRIMAS</b>	4.736.251,96
1225000100	1225000100 Materiales y Repuestos Nacionales	317.764,51
1227000100	1227000100 Materiales y Repuestos Importados	1.019.612,21

1242429900	1242429900 Diferencias de Inventario por Autorizar	3.699,61
1211000500	1211000500 Importaciones en Transito Bodega Virtual	2.207.192,83
	SUMINISTROS PARA LA PRODUCCION	3.548.269,16

**SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS** 67.962,90

1322002000	1322002000 Seguros Todo Riesgo Industrial	30.366,70
1322004000	1322004000 Seguros Responsabilidad Civil	1.954,72
1322005000	1322005000 Seguros Transporte	25.253,93
1322009000	1322009000 Seguros Varios	10.387,55
	SEGUROS VIGENTES	67.962,90

**ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES( IMPUESTOS POR RECUPERAR)**

		3.598.532,70
1311002600	1311002600 Credito tributario a favor ISD	1.682.737,63
2311000700	2311000700 Provisión Impuesto Salida de Divisas	-543.483,16
2211000900	2211000900 IVA Crédito Fiscal	455.819,29
1311002700	1311002700 Provisión impuesto a la salida de divisas	828.974,32
1311002800	1311002800 Prov. Retenciones a la Fuente Clientes	125.087,31
1312001400	1312001400 Retenciones a la Fuente Clientes	1.049.397,31
	IMPUESTOS POR RECUPERAR (ACTIVO)	3.598.532,70

**ACTIVO NO CORRIENTE**

13.644.766,19

**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

13.634.366,19

1523100000	1523100000 Valor Adquisicion Instalaciones	860.457,72
	EDIFICIOS- INSTALACIONES	860.457,72
1533100000	1533100000 Valor Adquisicion Maquinaria	14.273.250,27
1537100000	1537100000 Valor Adquisicion Material Rodante	90.749,64
	PLANTA Y EQUIPOS	14.363.999,91
1548200000	1548200000 Valor Incorporac.Obr.curso Maqu.y Equipos	1.020.750,72
1545100000	1545100000 Valor Adquisicion Equipo Computacionales	102.382,58
1542100000	1542100000 Valor Adquisicion Muebles Utiles y Enseres	97.762,81
	CONSTRUCCIÓN EN CURSO	1.220.896,11
1623100000	1623100000 Dep. Acum. Instalaciones	-167.853,15
	Dep Ac y Det Valor, Edif	-167.853,15
1633100000	1633100000 Dep. Acum. Maquinaria	-2.406.011,23
1633900000	1633900000 Complemento DC Dep. Acum. Maquinaria	-37.820,00
	Dep Ac y Det , Pta y Eq	-2.443.831,23
1645100000	1645100000 Depreciacion Acumulada Equipo Computacionales	-88.424,52
	Dep Ac y Det , Eq de Tec Inf	-88.424,52
1642100000	1642100000 Depreciacion Acumulada Muebles Utiles y Enseres	-45.779,99
	Dep Ac y Det , Inst. Fijas y Acc	-45.779,99
1637100000	1637100000 Depreciacion Acumulada Material Rodante	-65.098,66
	Dep. Ac y Det, Vehíc de Motor	-65.098,66

**ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES**

10.400,00

1751001100	1751001100 Doctos.por Cobrar L.Pzo.	10.400,00
------------	-------------------------------------	-----------

**PASIVO**

-14.927.906,74

**PASIVOS CORRIENTE**

-14.717.359,38

2151000100	2151000100 Cuentas por Pagar Nacionales	-1.363.227,75
2153000100	2153000100 Proveedores por Facturar – Proveedores	-1.919,80
2153000400	2153000400 Proveedores por Facturar - Fletes y Servicios	-220.090,73
2153000500	2153000500 Proveedores por Facturar – Varios	-1.796,91
2153000700	2153000700 Proveedores por Facturar Materiales	-57.223,53

2153000900	2153000900 Facturas por Recibir Importaciones	-330.135,76
2155000200	2155000200 Cuentas por Pagar Importaciones	-1.424.362,82
2155990200	2155990200 Complemento DC ctas por pagar Importaciones	934,46
	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>-3.397.822,84</b>
2181000100	2181000100 Facturas por Pagar a Empresas Relacionadas	-9.440.608,02
2181999900	2181999900 Neteo saldos Empresas Relacionadas	47.349,01
	<b>COSTOS Y CUENTAS POR PAGAR EE.RR.</b>	<b>-9.393.259,01</b>

**OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES** -1.926.277,53

2199004700	2199004700 Otras Provisiones - Vacaciones Personal	-80.751,09
2191001600	2191001600 Provisión Decimo Tercer Sueldo	-11.461,45
2191001700	2191001700 Provisión Decimo Cuarto Sueldo	-58.511,22
2191001800	2191001800 Provisión Participacion Trabajadores del Ej.	-180.911,91
2199009900	2199009900 Otras Provisiones – Otras	-388.729,58
2151000200	2151000200 Cuentas por Pagar a Trabajadores	-7.997,63
2212001000	2212001000 Impuestos por Pagar Empleados	-381,14
2211000100	2211000100 IVA Débito Fiscal	-511.071,41
2212004500	2212004500 Retenciones en la fuente – Honorarios	-1.189,65
2212004700	2212004700 Retenciones en la fuente – Servicios	-72.415,40
2212004800	2212004800 Retenciones en la fuente – Arrendamientos	-4.745,89
2212004900	2212004900 Retenciones en la fuente - Compras y Otros	-16.177,18
2212005000	2212005000 Retenciones en la fuente - Pagos Exterior	-3.263,47
2212005100	2212005100 Retención de IVA	-95.029,97
2221050100	2221050100 Aporte Personal por Pagar IES	-51.614,14
2311000100	2311000100 Impuesto a la Renta - Prov.Impto.Ejercicio	-442.026,40

**PASIVO NO CORRIENTE** -210.547,36

2441000100	2441000100 Doctos por Pagar LP	-623.872,79
2471000300	2471000300 Provisión Jubilación Patronal	-109.955,31
2471000400	2471000400 Provisión Desahucio	-42.215,68
1341000900	1341000900 Impuesto Diferido Provisiones varias	185.631,00
1341000600	1341000600 Impto. Diferidos Pérdidas Tributarias	358.293,42
1813999900	1813999900 Reclasificación saldo ID	21.572,00
2491000100	2491000100 ID Depreciación Activo Fijo	21.572,00
2493999900	2493999900 Reclasificación Saldo ID	-21.572,00

**PATRIMONIO NETO** -25.261.887,37

2611000100	2611000100 Capital Suscrito	-4.700.000,00
2611000600	2611000600 Aportes de Capital no Suscritos	-22.300.000,00
2679000500	2679000500 Otr.Reservas Utilid.Utilidades	-101.110,87
2649011100	2649011100 Ajuste acumulado dif. de conversión	617,79
2679000200	2679000200 Perdidas Acumuladas	2.147.106,49
2711000100	2711000100 Utilidad del ejercicio	-490.482,38
	<b>Utilidad (pérd) del ejerc</b>	<b>181.981,60</b>

## Estado de Resultado

Cuenta	Texto p.posición balance/PyG	Total
<b>ESTADO DE RESULTADO</b>		
4111400100	4111400100 Ingresos por Venta País	-53.185.734,16
4111455100	4111455100 Rappel Precio - Notas de Créditos por Emitir SD	2.973.282,44
4112420100	4112420100 Ingresos por Venta Exportación a EERR	-478.350,00
4901012000	4901012000 Otros Ingresos	-213.457,91
4901000100	4901000100 Ventas Varias Pais terceros	-26.722,98
4901000300	4901000300 Ventas Varias Export	-904.794,52
4691000300	4691000300 Ventas Varias Export. Emp. Relacionadas	-47.349,01
<b>TOTAL VENTAS NETAS</b>		<b>-51.883.126,14</b>
<b>COSTOS COSTOS</b>		
5111400100	5111400100 Costo de Venta Pais	37.152.563,16
5112420100	5112420100 Costo de Venta Exportaciones Empresas Relacionada	731.934,55
7902000300	7902000300 Costo Ventas Varias exportación Terceros	72.400,05
7901000300	7901000300 Costo Vtas. Varias Export.Emp.Relac	61.960,72
5480410000	5480410000 Otros Gastos de Importación	-844.776,78
5902400200	5902400200 Gastos de Embarques	6.750,00
5411300100	5411300100 Costo Real Consumo Fibra	3.807.765,76
5411300400	5411300400 Costo Real Consumo Embalaje	32.042,94
5411300500	5411300500 Costo Real Consumo Otros Insumos	3.281.802,03
5411300700	5411300700 Costo Real Consumo Semi-Elaborados Conversión	304.059,71
5902402300	5902402300 Fletes Planta Puerto	7.200,00
5902400900	5902400900 Otros gastos de exportación	7.360,00
5902403900	5902403900 Flete Terrestre Exportación EE.RR.	360,00
5902404300	5902404300 Fletes Exportación EE.RR.	16.200,00
5902404400	5902404400 Gastos de Embarque EE.RR.	31.969,38
5901400100	5901400100 Fletes Ventas en el país	1.902.735,67
5901400400	5901400400 Otros gastos venta nacional	1.764.897,28
5902400700	5902400700 Manipulación Producto	1.908,86
5411410100	5411410100 Elementos de Embalaje y Bobina	14.586,38
5411410300	5411410300 Energías	90.277,01
5411410400	5411410400 Vestimenta - Paños y Telas	173,00
5411410500	5411410500 Materiales de la Operación	867,00
5411420100	5411420100 Alta Producto Semi-Elaborado	-274.871,68
5411420200	5411420200 Alta Producto Terminado	-8.151.121,98
5411420300	5411420300 Cierre Producción Semi-Elaborados	-55.669,98
5411420400	5411420400 Cierre Producción Producto Terminado	-180.630,69
5411430100	5411430100 Cierre Ledger de Materiales	56.027,32
5411440100	5411440100 Diferencias Materiales Precio Variable (PV)	9.820,11
5411440200	5411440200 Dif. Mat. Rev.(PV)	138,51
		0,00
		0,00
<b>GASTOS GASTOS</b>		
6000000100	6000000100 Sueldo de Contrato	1.621.670,42
6000001100	6000001100 Comisiones	51.873,53
6000001800	6000001800 Sobretiempo	63.400,70
6000003600	6000003600 Gasto Decimo Tercer Sueldo	155.302,56
6000003700	6000003700 Gasto Decimo Cuarto Sueldo	73.668,14
6011060100	6011060100 Indemnización por Despido	73.065,54
6060061700	6060061700 Ropa de Trabajo	14.185,40
6060061900	6060061900 Casino y Alimentación	196.088,77
6060062200	6060062200 Transporte de Personal	37.573,07

6060062700	6060062700 Gastos de Navidad	16.574,91
6060063500	6060063500 Comida Fin de año y otras manifestaciones	21.462,45
6060063600	6060063600 Seguro de Vida del Personal	4.201,35
6070070100	6070070100 Gastos de Capacitación en el País	6.595,00
6070070600	6070070600 Gastos en Prevención de Riesgos	12.002,65
6070072900	6070072900 Gastos Jubilación Patronal	25.135,39
6400402200	6400402200 Actividades Culturales y Deportivas	2.636,00
6460460300	6460460300 Seguro Accidentes Personales	2.892,42
6060064300	6060064300 Aportes a la seguridad social (Incluye F.R.)	332.372,80
6060061600	6060061600 Feriados Devengados	22.024,44
6000002600	6000002600 Indemnización por Años de Servicios	11.168,61
6300300200	6300300200 Contratistas de Mantención	40.334,80
6200200900	6200200900 Repuestos y Materiales de Operacion	410.146,68
6300300100	6300300100 Materiales, Repuestos y Lubricantes	121.988,07
6300300300	6300300300 Materiales y Repuestos mecánicos	1.463,20
6350350250	6350350250 Mantención Máquinas	242.397,73
6350350300	6350350300 Gtos de Mantencion	87.811,54
6350350400	6350350400 Mantención Muebles y Equipos de Oficina	905,00
6350350600	6350350600 Gastos de Mantención en Seguridad Ambiental	840,00
6500501500	6500501500 Aporte a Clientes Ventas-FI	513.280,26
6500502100	6500502100 Aporte a Clientes Rappel Variable-SD	293.297,02
6500504100	6500504100 Exhibición TV	1.038.798,56
6500504200	6500504200 Exhibición Radio	21.201,58
6500504400	6500504400 Exhibición Gráfica	4.082,40
6500504600	6500504600 Exhibición Internet	977,50
6500504800	6500504800 Comision Exhibiciones	4.233,94
6500505100	6500505100 Producción TV	2.142,45
6500505200	6500505200 Producción Radio	13.082,63
6500505400	6500505400 Producción Gráfica	4.536,00
6500500100	6500500100 Productos Sin Cargo	126.261,61
6500500400	6500500400 Material P.O.P	188.060,36
6500500700	6500500700 Promotoras	9.533,12
6500504700	6500504700 Exhibiciones Adicionales	5.072,00
6500501000	6500501000 Estudio de Mercado	31.924,00
6500501100	6500501100 Muestras sin Valor	630,39
6500503900	6500503900 Otros Gastos de Marketing	120.611,41
6400402400	6400402400 Comunicaciones de Datos	8.144,98
6400402900	6400402900 Desarrollo y Mantención de Sistemas	36.364,29
6450450200	6450450200 Honorarios Profesionales - Asesorías Extranj.	768.263,07
6460460100	6460460100 Seguro Todo Riesgo Industrial	55.477,87
6460460400	6460460400 Otros Seguros	156.688,54
6400401700	6400401700 Arriendo de Bodegas y Oficinas	737.224,39
6400401800	6400401800 Otros Arriendos	18.768,80
6400400900	6400400900 Gastos Viaje Viáticos Estadía y Movil.País	178.521,12
6400401100	6400401100 Gastos Viaje Viáticos Estadía y Mov.Extranjero	10.683,89
6400401250	6400401250 Taxis, radiotaxis y otros	177.158,70
6800800500	6800800500 Otros Imptos.Patentes Contrib.no Clasif.	78.318,06
6450450100	6450450100 Honorarios Profesionales - Auditorías	12.142,86
6450450400	6450450400 Honorarios Profesionales Nacionales	247.387,32
6470470800	6470470800 Fletes Puerto Planta por Importaciones	120,00
6400400100	6400400100 Luz, Agua, Gas y Calefacción	143.325,26
6400400200	6400400200 Comunic. Telefónicas - Teléfonos Fijos	3.077,53
6400400300	6400400300 Comunic. Telefónicas - Beepers y Celulares	16.174,69
6400400400	6400400400 Comunic. Telefónicas - Equipos de Radio	882,00
6400400500	6400400500 Correo, Cables, Telegramas y Otras Comunicac.	176,75
6400400700	6400400700 Materiales y Suministros	26.483,72
6400401900	6400401900 Gastos de Aseo y Ornamentación	59.771,59

6200200100	6200200100 Servicio de Vigilancia	60.856,93
6200200300	6200200300 Limpieza y Aseo Áreas Industriales	1.821,92
6400401600	6400401600 Pagos a Notaría y Otros Judiciales	228,60
6400404000	6400404000 Gastos Bancarios	76.887,37
6200202000	6200202000 Otros gastos de importación	640,18
6400401300	6400401300 Revistas, Diarios y Suscripciones	2.989,98
6400402600	6400402600 Materiales y Suministros de Computación	100,00
6400403600	6400403600 Otros Elemen.Oficina (Papeleros, Pizarra etc)	212,00
6400404200	6400404200 Consumo Materias Primas requisadas de bodegas	66,48
6400489900	6400489900 Otros Gastos Generales	326.558,60
6400411200	6400411200 Servicio de auditoría interna CMPC	30.704,98
6700152300	6700152300 Depreciacion Normal Instalaciones	14.812,05
6700153300	6700153300 Depreciacion Normal Maquinaria	687.133,37
6700153700	6700153700 Depreciacion Normal Material Rodante	1.350,05
6700154200	6700154200 Depreciacion Normal Muebles Utiles y Enseres	2.231,31
6700154500	6700154500 Depreciacion Normal Equipo Computacionales	1.886,99
5111500100	5111500100 Complemento Costos de Absorción	157.769,82
7901002000	7901002000 Exportaciones Fuera Explotacion	23.263,95
7901012000	7901012000 Otros Egresos Fuera Explotacion	165.619,82
5901410000	5901410000 Royalties por usos marcas EE. RR.	450.981,36
7112100300	7112100300 Dif.Cambio Cuentas por Pagar	-1.932,66
6700700100	6700700100 Castigo por Deudores Incobrables	57.025,72
	<b>COSTO TOTAL</b>	<b><u>50.672.598,98</u></b>

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

### SUMARIO:

Año III – Nº 660

Quito, jueves 31 de  
diciembre de 2015

Págs. FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

866	Refórmese el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno .....	3
869	Refórmese el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	5

RESOLUCIONES: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: COMITÉ DE POLÍTICA

TRIBUTARIA:

CPT-02-2015	Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT- 02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04- 2013 de 23 de diciembre de 2013, pu.-blicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013 .....	7
-------------	---	---

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-00003235	Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, mediante la cual se fijaron los porcentajes de retención de IVA	12
------------------------	---	----


GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO:

DHÍECCÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA:

0010	Expídese la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme - CIU .....	13
------	--	----



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

**"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR"** es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.



No. 866

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 300 de la misma Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, suficiencia recaudatoria, entre otros;

Que el artículo 319 de la citada Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que en el Registro Oficial No. 444 del 10 mayo del 2011 se publicó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante la cual se definió quienes conforman la economía popular y solidaria, sus principios y objetivos;

Que el inciso tercero del artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal dispone que las asociaciones, comunas y cooperativas, excepto las entidades del sector financiero popular y solidario, que cumplan con los requisitos previstos en el reglamento para la aplicación de esta ley, tendrán un sistema de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

**Reformar el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**

**Artículo 1.-** Elimínese los artículos innumerados cuarto y quinto, agregados luego del artículo 23 por la Disposición

Reformativa Primera del Decreto Ejecutivo No. 1061, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 648, de 27 de Febrero del 2012.

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 238 agréguese el siguiente Título:

"Título (...)

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS**

**ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA**

**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Alcance.-** Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria podrán acogerse al régimen previsto en este Título, previo cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento, y de conformidad con la información contenida en el registro público de organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a cargo del Ministerio que tenga bajo su competencia el catastro de actores de la Economía Popular y Solidaria.

Las entidades del sistema financiero popular y solidario y las unidades económicas populares no podrán acogerse a este régimen.

**Capítulo II**

**COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 2.- Sustento de operaciones.-** Las organizaciones que se acojan al régimen previsto en este Título, sustentarán sus operaciones mediante la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

En las transacciones realizadas por las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria con sus miembros, que se constituyan en actos económicos solidarios por tener relación con su objeto social, se deberá emitir únicamente liquidaciones de compra, aunque dichos miembros se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, pudiendo consolidarse las transacciones por cada miembro de la organización de manera anual.

**Capítulo III**

**CONTABILIDAD**

**Artículo 3.- Contabilidad.-** Están obligadas a llevar contabilidad, conforme a la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes, las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria que al iniciar actividades económicas o al primero

de enero de cada ejercicio impositivo, operen con un capital propio que haya superado dieciocho (18) fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta aplicable a personas naturales, o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a quince (15) fracciones básicas desgravadas, o sus costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doce (12) fracciones básicas desgravadas.

Las organizaciones que operen con capital, ingresos o costos y gastos que no superen a los previstos en el inciso anterior, no estarán obligados a llevar contabilidad pero deberán llevar un registro de ingresos y egresos que contendrá los requisitos previstos en el artículo 37 del presente reglamento. Adicionalmente, deberán registrar sus activos y pasivos de conformidad con las resoluciones de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las normas expedidas por los organismos de regulación y control correspondientes.

#### Capítulo IV

##### DECLARACIONES

**Artículo 4.- Impuesto a la Renta.-** Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria presentarán sus declaraciones de Impuesto a la Renta en la forma, medios y plazos que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria podrán acogerse a la exención de ingresos prevista en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno en la parte proporcional a la reinversión de utilidades realizada en la propia organización atendiendo al objeto social que conste en sus estatutos legalmente aprobados. Para efectos tributarios, se considerará también reinversión de utilidades a los valores utilizados para constituir el Fondo Irrepartible de Reserva Legal establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Sector Financiero Popular y Solidario y cualquier otro rubro en beneficio de los miembros de la organización siempre que haya sido definido y aprobado por el órgano colegiado interno. Los registros contables de dichas organizaciones deberán diferenciar los ingresos y egresos asociados a la generación de utilidades, de aquellos asociados a la generación de excedentes, respecto a cada ejercicio económico.

Cuando en sus registros contables no se encuentre efectuada la distinción mencionada en el inciso anterior, las organizaciones de la economía popular y solidaria aplicarán a las cuentas contables respectivas, el factor de proporcionalidad que se obtenga de la división de los ingresos provenientes de operaciones con terceros o de la división de los ingresos provenientes de los actos económicos solidarios para el total de ingresos brutos, durante el período fiscal respectivo.

Para liquidar el Impuesto a la Renta correspondiente al valor no reinvertido, las organizaciones de la economía popular y solidaria, no obligadas a llevar contabilidad, aplicarán la tarifa contenida en la tabla de ingresos para

#### Registro Oficial N° 660 - Segundo Suplemento

personas naturales y sucesiones indivisas, sin que la tarifa del impuesto resultante supere la tarifa general prevista para sociedades. En tanto que las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria, obligadas a llevar contabilidad, deberán aplicar la tarifa vigente para sociedades.

Cuando las organizaciones que integran la economía popular y solidaria distribuyan utilidades a sus miembros deberán hacer constar, en su declaración de Impuesto a la Renta, la totalidad de los montos distribuidos.

El crédito tributario atribuible a cada miembro será el resultante de dividir el impuesto causado de la organización para el número total de beneficiarios. La organización emitirá el correspondiente certificado a cada uno de sus miembros.

#### Artículo 5.- Anticipo de Impuesto a la Renta.- Las

organizaciones de la economía popular y solidaria, no obligadas a llevar contabilidad, declararán y pagarán el anticipo de Impuesto a la Renta aplicando la siguiente fórmula: una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria, obligadas a llevar contabilidad, deberán declarar y pagar el anticipo de Impuesto a la Renta de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para efectos de dicho cálculo, se excluirán los ingresos exentos, los costos y gastos vinculados con la generación de dichos ingresos exentos, así como también los ingresos, costos y gastos vinculados con la generación de excedentes. Las organizaciones de la economía popular y solidaria que realicen actividades de transporte terrestre de pasajeros, calificadas por la autoridad competente, para efectos del cálculo de su anticipo, exclusivamente dentro del rubro de activos, no considerarán el valor de las unidades de transporte con las que cumplen el objeto social de la organización.

#### Artículo 6.- Impuesto al Valor Agregado.- Las

organizaciones de la economía popular y solidaria declararán el Impuesto al Valor Agregado de manera semestral cuando no hayan efectuado transacciones, sus transacciones correspondan exclusivamente a actos solidarios y cuando los bienes o servicios comercializados están gravados con tarifa 0% de IVA. En caso de que los bienes o servicios comercializados se encuentren gravados con tarifa 12% de IVA, la declaración será mensual. Estos plazos podrán extenderse mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

#### Capítulo V

##### RETENCIONES

**Artículo 7.- Retenciones.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria, no obligadas a llevar

contabilidad, no se constituyen en agentes de retención; excepcionalmente efectuarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos:

- a) Cuando efectúen pagos a no residentes o contribuyentes por los que se deba emitir una liquidación de compras locales o del exterior;
- b) Por los pagos a trabajadores en relación de dependencia, de conformidad con las reglas generales, y;
- c) En otros casos expresamente previstos en resoluciones de carácter general que emita el Servicio de Rentas Internas.

En estos casos se efectuará la declaración y pago correspondiente, en el formulario respectivo, únicamente por los meses en los cuales hayan efectuado retenciones.

Las organizaciones de la economía popular y solidaria, obligadas a llevar contabilidad, efectuarán las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta o Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Se faculta al Servicio de Rentas Internas la emisión de las resoluciones necesarias para contribuir a la simplificación operativa de las organizaciones de la economía popular y solidaria, respecto del cumplimiento de sus deberes formales y obligaciones tributarias, siguiendo el principio de simplicidad administrativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán efectuar su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 utilizando el formulario 102 Declaración de Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad. Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria, obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo al presente Título, deberán utilizar el formulario 101 Declaración de Impuesto a la Renta y presentación de balances para sociedades y establecimientos permanentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigencia a partir del primero de enero de 2016.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de diciembre de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

**No. 869**

**Rafael Correa Delgado**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**

**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el numeral 2 dispone que se debe construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el numeral 5 del artículo 277 de la Carta Magna señala que, para la consecución del buen vivir, se debe impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que el artículo 280 de la Norma Fundamental establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al cual se sujetaran todas las políticas públicas;

Que el artículo 284 numeral 2 *ibidem* prescribe que la política económica tendrá, entre sus objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 285 de la señalada normativa determina los objetivos específicos de la política fiscal, entre otros el numeral 3, señala que se deben generar incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los objetivos de la política comercial, entre otros, los numerales 1, 2, 3 y 5, señalan que se deben fortalecer, desarrollar y dinamizar los mercados internos; regular, promover y ejecutar las acciones para inserción estratégica del país en la economía mundial; fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, e impulsar el desarrollo de economías de escala;

Que el artículo 300 de la Constitución dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros, por el principio de progresividad. La política tributaria estimulará el empleo y la producción de bienes;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica

6 - Jueves 31 de diciembre de 2015

general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República establece que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, extinguir o exonerar impuestos;

Que el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula el impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, en donde determina que, mediante Decreto Ejecutivo se podrá modificar las tarifas de dicho impuesto, por tipo de operación y mediante segmentos, dentro de los rangos establecidos en el referido artículo;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, señala que hasta la expedición del respectivo Decreto Ejecutivo para modificar la tarifa del impuesto a la renta única para las actividades del sector bananero, se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece regulaciones a dicho impuesto y señala que el impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero será declarado y pagado mensualmente por el sujeto pasivo en la forma y plazos que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece un método de aplicación de las tarifas por semana, considerando una liquidación mensual;

Que el Servicio de Rentas Internas ha emitido la Resolución No. NAC-DGERCG15-00000120, en la que establece el procedimiento de liquidación, declaración y pago del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0696 de 30 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen favorable para que se proceda con la expedición del presente Decreto Ejecutivo;

Que es necesario establecer tarifas acordes a la realidad socio-económica del país, fomentando la producción de la fruta de banano para, de esta manera, dinamizar el mercado e impulsar el crecimiento de la economía del país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 1 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y los literales a), ch), f), 1) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## Registro Oficial N° 660 - Segundo Suplemento

Decreta:

### EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL

### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

**Artículo 1. Objeto.-** Establézcanse las tarifas y otras regulaciones para la aplicación del impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.

**Artículo 2. Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.-** A continuación del primer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 13, agréguese los siguientes incisos:

"Para el cálculo de este impuesto único se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo a los rangos de número de cajas por semana:

- a) Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa</u>
De la 1.000	1%
De 1.001 a 5.000	1,25%
De 5.001 a 20.000	1,50%
De 20.001 a 50.000	1,75%
De 50.001 en adelante	2%

- b) Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo:

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa</u>
De la 30.000	1,50%
De 30.001 en adelante	1,75%

- c) Segundo componente en exportaciones de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

<u>Número de cajas por semana</u>	<u>Tarifa del segundo componente</u>
Del a 50.000	1,25%
De 50.001 en adelante	1,50%

- d) Para las exportaciones de asociaciones de micro y pequeños productores, cuyos miembros produzcan individualmente hasta 1.000 cajas por semana, la tarifa será del 0,5%. En los demás casos de exportaciones por parte de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores, la tarifa será del 1%.

En caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la misma categoría de actividades del sector bananero, entre las cuatro categorías previstas en la Ley, con el fin de identificar la tarifa aplicable se considerará la totalidad de las cajas vendidas en conjunto dentro de esa categoría de actividades, tanto por el sujeto pasivo como por dichas partes relacionadas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se aplicarán de manera progresiva por las operaciones semanales totales de cada sujeto pasivo. De ser el caso, los agentes de retención aplicarán esta progresividad por las compras totales semanales a un mismo sujeto pasivo. El productor que en cualquier semana venda a más de un agente de retención deberá liquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; para el efecto, identificará la tarifa a aplicar utilizando el total de ventas efectuadas a todos los agentes de retención. Los valores que los productores tengan a su favor por retenciones realizadas bajo el presente régimen podrán ser utilizados por ellos como crédito tributario solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero durante el año fiscal. De producirse un remanente al final de año, el contribuyente podrá solicitar la devolución del pago en exceso.

Para efectos de liquidar el impuesto cada mes, el contribuyente podrá aplicar las tarifas a las ventas realizadas cada semana o, de manera alternativa, utilizar el siguiente procedimiento de liquidación mensual:

- i. Se establecerá el promedio de cajas comercializadas por semana, dividiendo la cantidad de cajas vendidas en el mes calendario para el número de días calendario de ese mes y multiplicando el resultado por siete;
- ii. A la cantidad obtenida se le aplicará las tarifas contempladas en el presente artículo, en forma progresiva;
- iii. Al valor obtenido del numeral anterior se le multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del mes para siete; y ese valor final será el importe a pagar de forma mensual.

Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a cajas de banano por semana para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU, a los precios mínimos de sustentación vigentes.

Para identificar la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se deberá utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados en caso de tratarse de una misma factura."

**Disposición derogatoria única.-** Deróguese la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregada por el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

**Disposición final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Dado en Quito, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de diciembre de 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

**No. CPT-02-2015**

**EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos; en forma adicional, las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, mismo que fue reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013;

Que durante el período 2014-2015, el Comité de Comercio Exterior modificó el Arancel Nacional mediante varias resoluciones de aperturas arancelarias, creando de esta manera nuevas subpartidas arancelarias y eliminando otras que se encontraban vigentes a la fecha de aprobación de la última modificación del listado;

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en la reunión de trabajo efectuada el 28 de diciembre de 2015, con el objeto de evaluar los pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al artículo ibídem;

Que el 28 de diciembre de 2015, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria presentó el correspondiente informe para la modificación del listado;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 30 de diciembre de 2015, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, resolviendo la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2015; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.

**Registro Oficial N° 660 - Segundo Suplemento**

713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes inclusiones de los ítems que constan en el Anexo

1 de la presente resolución.

**Artículo 2.** En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes exclusiones de los ítems que constan en el Anexo

2 de la presente resolución.

**Artículo 3.** Para la aplicación en el tiempo de la presente resolución, se procederá según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

**Artículo 4.** Los ítems excluidos en la presente Resolución serán considerados para el ejercicio fiscal siguiente.

Publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de diciembre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente del Comité de Política Tributaria.

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), Secretario del Comité de Política Tributaria.

ANEXO No. 1.- INCLSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2015

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
U05110010	Hembras reproductoras pesadas engorde	
"0105110020	Machos reproductores pesados engorde	
U105110030	Hembras reproductoras livianas	
U105110040	Machos reproductores livianos	
H05110050	Ponedoras comerciales	
'0105110060	Pollo; de engorde	
H05110090	Los demás	
'0407110010	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde	
'0407110020	Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales	
'0407110090	Los demás	
'0511993010	De equino	
'0511993020	De porcino	
U>511993030	De animales acuáticos	
U>511993040	De ovino, caprino, bisonte y camélidos	
'0511993090	Los demás	
'0511994010	De equino	
"0511994020	De porcino	
"0511994030	De animales acuáticos	
"0511994040	de bovino	
"0511994050	De ovino, caprino, bisonte y camélidos	
"0511994090	Los demás	
"2309902010	Para uso acuícola	
"2309902090	Los demás	
"2309909011	Para uso acuícola en forma de hojuelas	
"2309909012	Las demás para uso acuícola	
"2309909019	Los demás	
r 2309909091	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor	
"2309909099	Los demás	
"3907609010	Escamas recicladas	
"3907609020	Pellets reciclados	
r 8703100011	EnCKD	Excepto vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve y vehículos especiales para transporte de
w 8703100019	LOS DEMÁS	Excepto vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve y vehículos especiales para transporte de
"S703900011	EnCKD	
'S703 900019	- - los demás	
'3705200000	- Camiones automoviles para sondeo o perforación	
"3705300000	- Camiones de bomberos	
"S7 05 909010	Vehículos con autobomba para suministro de cemento	
"a705909090	Los demás	

## ANEXO No. 2.- EXCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2916

SUB PARTÍ DA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1107100000	- Sin tostar	
1107200000	- Tostada	
1212991000	— Estevia (stevia) (Stevia reba Lidiarí)	
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
45G3Q090ÚO	- Los demás	
4823200000	-Papel y cartón filtro	
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual a 0,5% en peso	
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	
7210410000	-Ondulados	
7214100000	Forjadas	
7228100000	- Barras de acero rápido	
7228201000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
72282090ÚO	- - Las demás	
7223300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
7228401000	■ - De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	
7228409000	- - Las demás	
7228501000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228509000	- - Las demás	
7228601000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228609000	- - Las demás	
7728700000	- Perfiles	
7228800000	- Barras huecas para perforación	
7229200000	- De acero silicomanganeso	
7318190000	- - Los demás	
7325100000	- De fundición no maleable	
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	
7326901000	- - Barras de sección variable	
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	
8402900000	-Partes	
8404100000	-Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	
84049Q0000	■ Partes	
8410120000	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 Kw	
8410900000	Partes, incluidos los reguladores	
8413701100	- - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	
8413701900	---- Las demás	
8413320000	- - Elevadores de líquidos	
8413919000	— Las demás	
8413920000	- - De elevadores de líquidos	
8414309900	— Los demás	
841590D000	-Partes	
8418999000	— Las demás	
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	
8419509000	Los demás	
8421219000	- - Los demás	



SUBPARTIO*	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8421299000	— Los demás	
8421399000	— Los demás	
8443321100	-----Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos ' '	
8443321900	-----Las demás	
8443329000	— Las demás	
8443391000	— Máquinas para imprimir por chorro de tinta	
8443399000	— Las demás	
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	
8471490000	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	
8471602000	- - Terciados, dispositivos por coordenadas x-y	
8471609000	-- Las demás	
8471700000	- Unidades de memoria	
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
8471900000	- Los demás	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	
8474209000	-- Los demás	
8479892000	— Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	
8479899000	— Los demás	
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	
8481909000	- - Los demás	
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	
8502139000	-----Los demás	
8502399000	-----Los demás	
8513900000	- Partes	
8517610000	- - Estaciones base	
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	
8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	
8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	
8518290000	- - Los demás	
8522904000	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	
8522905000	- - Mecanismo reproductor de casetes	
8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	
8525501000	- - De radiodifusión	
8525502000	- - De televisión	
8525601000	- De radiodifusión	
8525602000	- - De televisión	
8525801000	■ - Cámaras de televisión	
8526100000	- Aparatos de radar	
8526910000	- - Aparatos de radionavegación	
8526920000	- - Aparatos de radiotelemando	
8528410000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	

SUBPARTIDA		OBSERVACIÓN
8528610000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	
8539901000	-- Casquillos de rosca	
8539909000	-- Las demás	
8544422000	— Los demás, de cobre	
8544429000	--- Los demás	
8544491000	--- De cobre	
8544601000	De cobre	
8544609000	-- Los demás	
8544700000	- Cables de fibras ópticas	
8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	
8714950000	- Sillines (asientos)	
9612100000	- Cintas	

**No. NAC- DGERCGC15-00003235 EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:** Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o

disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno otorga al Servicio de Rentas Internas la potestad de fijar, mediante resolución, los porcentajes de retención de impuesto al valor agregado (IVA) que deberán aplicar los agentes de retención de este impuesto;

Que, el artículo referido en el párrafo anterior establece los sujetos pasivos de IVA que deben actuar en calidad de agentes de retención;

Que, el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regula el momento de la retención, declaraciones y condiciones para las retenciones de IVA;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-**

**DGERCGC15-00000284, mediante la cual se fijaron los**

**porcentajes de retención de IVA**

**Artículo único.-** En el primer inciso del artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 6 de abril de 2015, Sustitúyase la siguiente frase:

"setenta por ciento (70%)" por "cincuenta por ciento (50%)".

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 29 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 29 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. 0010**

**EL DIRECTOR METROPOLITANO  
TRIBUTARIO**

**Considerando:**

Que, el numeral 15 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."*;

Que, el Artículo 226 ibídem establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que los Artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- COOTAD, faculta a las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentar mediante Ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. ..."*;

Que, el Artículo 92 ibídem dice: *"Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva"*;

Que, el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta que: *"Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"*;

Que, el numeral 1, literal c) del Artículo 96 del Código Orgánico Tributario, el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Artículo 37 de su Reglamento de Aplicación, establecen la obligatoriedad de llevar contabilidad y los sujetos pasivos que deben hacerlo, no encontrándose obligados a llevar contabilidad aquellos que no cumplan los parámetros expuestos en la citada normativa;

Que, la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU- es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas, que ofrece un conjunto de categorías que se puede utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades;

Que, el numeral 2 del Artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 21 de diciembre del 2010 dice: *"Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que*

14 - Jueves 31 de diciembre de 2015

*se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre del 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre del 2006 y Resolución de Concejo No. C 0076 de 12 de diciembre del 2007, se establecen las competencia y la estructura orgánico funcional de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de la gestión de ingresos de naturaleza tributaria;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre del 2002, el Director Tributario tendrá las facultades reglamentaria, determinadora, resolutive, recaudatoria y sancionadora, referente a todos los tributos que correspondan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en uso de sus facultades, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 1-126-858 de 19 de septiembre del 2014, nombró al Ingeniero Santiago Betancourt Vaca como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. DMFT-2011-001 de 03 de enero del 2011, el Director Metropolitano Financiero Tributario expide la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-;

## Registro Oficial N° 660 - Segundo Suplemento

Que es necesario actualizar la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-, atenta la presente realidad económica; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes:

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Expedir la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU- contenido en el Anexo No. 1 adjunto en 113 páginas impresas en ambas caras.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en la página web institucional de la Municipalidad de Quito.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito, a 29 de diciembre del 2015

Lo certifico.

f) Ximena Cadena Aguayo, Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

